



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER
SPAIN AUTO 2014-1” Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN.-----

NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO. -----

En Madrid, a veintiséis de Noviembre de dos mil catorce. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de Madrid,
y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN:**-----

DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, mayor de
edad, casada, abogada, con domicilio profesional en 28660-
Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n, y provista
de DNI y NIF número [REDACTED] -----

DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, mayor de
edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en
28660-Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n, y
provista de DNI y NIF número [REDACTED] -----

Y **DOÑA NATALIA BUTRAGUEÑO RODRÍGUEZ-
BORLADO**, mayor de edad, abogada, con domicilio profesional

en Boadilla del Monte 28660 (Madrid), Avenida de Cantabria s/n y provista de D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. -----

----- **INTERVIENEN:** -----

A).- **DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, en nombre y representación de **“SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A”**. (en adelante, indistintamente, **“Santander Consumer”**, el **“Cedente”** o el **“Administrador”**), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Coronel de Palma el 16 de febrero de 1989 titular, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª.- Tiene C.I.F., número **A79082244**.-----

Actúa como apoderada, y se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, de fecha **22 de septiembre de 2014**, elevado a público, mediante escritura de fecha **29 de septiembre de 2014**, otorgada ante el Notario de **Boadilla del Monte (Madrid), Don Gonzalo Sauca Polanco**, bajo el número **6.947** de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para formalizar la presente escritura de constitución de



fondo y emisión de bonos, la cual queda incorporada a esta matriz como **Anexo I**. -----

B).- **DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ**, en nombre y representación de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública

autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. -----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª. -----

Mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Y por último, con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante mí, y con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios. -----



Actúa como Secretario del Consejo de Administración y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **15 de septiembre de 2014**, según resulta de certificación expedida por ella misma, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que se me exhibe, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, y que se incorpora a esta matriz como **Anexo II.**-----

Identifico a la compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo y emisión de bonos, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura. --

c).- **Y DOÑA NATALIA BUTRAGUEÑO RODRÍGUEZ-BORLADO**, en nombre y representación de **“BANCO SANTANDER, S.A.”** (en adelante, indistintamente, **“SANTANDER”**, el **“Agente de Pagos”** o el **“Back-Up Servicer**

Facilitator”), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, **con C.I.F. A-39000013**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999.-----

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de “**BANCO SANTANDER, S.A.**”, en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en



el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539^a, de fecha 13 de Agosto de 2007. -----

Actúa como apoderada, y se encuentra facultado para este acto, en virtud de escritura de poder otorgada el día 31 de marzo de 1999 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Mata Pallarés, bajo el número 492 de su libro registro. Copia autorizada de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución de fondo y emisión de bonos. -----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura.

Conozco al primer compareciente, e identifico al segundo y tercero, por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:**-----

I.- Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Anexo III** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”) así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”) que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante, conjuntamente los “**Derechos de Crédito**”) derivados de préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España (en adelante, los “**Deudores**”), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, concedidos en unos casos conforme la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, en otros casos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme la normativa futura que, en su caso, pueda sustituir a las anteriores (en adelante, los “**Préstamos**”).-----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades



Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”).-----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de “**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1**” (en adelante, el “**Fondo**”), que tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer, en esta fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Período de Recarga respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (en adelante, los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de

atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución. Por su parte, los Derechos de Crédito Adicionales no serán objeto de auditoría con ocasión de su cesión al Fondo durante el Período de Recarga-----

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”). -----

Este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del



documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el “**Reglamento (CE) nº 809/2004**”) relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “**Documento de Registro**”), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”) y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**” y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) con fecha 20 de noviembre de 2014 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución).-----

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente

Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2.2 y 2.2.8 (b) del Módulo Adicional y en el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se recogen las características de los Derechos de Crédito.-----

VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha los Derechos de Crédito Iniciales en virtud de una póliza de cesión de derechos de crédito intervenida en esta misma fecha por el notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado (en adelante, el **“Contrato de Cesión”**).-----

IX. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de setecientos noventa y ocho millones de euros (798.000.000 €) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por siete mil novecientos ochenta (7.980) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en cinco (5) Series de Bonos (A, B, C, D y E). -----



XI. Que Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, “**Fitch**”) y DBRS Ratings Limited (en adelante, “**DBRS**” y conjuntamente con Fitch las “**Agencias de Calificación**”), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 siguiente y esperan confirmar, antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción, dichas calificaciones. -----

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos y emisión de bonos de titulización. -----

Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y emisión de Bonos (en adelante, también,

la “**Escritura de Constitución**”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES:**-----

SECCIÓN I-----

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1. ----**

1.CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación “**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1**” que se regirá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la “**Ley 3/1994**”); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la “**Orden EHA/3537/2005**”); (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y



reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

2.1. Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998.-----

2.2. Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los

intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.--

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.-

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución.-----

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones



que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación

otorgada a los Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.-----

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución forzosa. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro y en la Estipulación



5.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, “**AIAF**”).-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

2.4. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.1. sobre el Orden de Prelación de Pagos, o en la Estipulación 19.3. sobre el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero veintitrés por ciento (0,023%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de setenta mil euros (70.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de los Bonos, en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.9 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la fecha del presente otorgamiento hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.-----

El cálculo de la comisión de administración periódica,



pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$A=B\times 0,023\times \frac{d}{365}$$

Donde: -----

A =Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. -----

d =Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. -----

3. CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.-----

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.-----

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

5.1. Liquidación anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos:-----

(i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a 12 meses (en adelante, “**Préstamos Fallidos**”), sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la fecha del presente otorgamiento, y siempre



que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Vivo de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992 y en el artículo 11 b) del Real Decreto 926/1998.. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV,

procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

(iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en el supuesto de que fuera revocada su autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y cuatro (34) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo



(tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. -----

5.2. Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos, (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes de las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. -----

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: -----

(i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en



las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.-----

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o-----

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o -----

(iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o -----

(iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir



con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito, de otros activos remanentes y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanente ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. ---

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión

de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1 anterior, se realizará por el Saldo Vivo de los Bonos hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. -----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, existiera algún remanente o se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la



distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.1(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos

suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “Iberclear”), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante “Mercado AIAF”) y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. -----

SECCIÓN II -----

CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN. -----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN. -----

6.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en virtud del Contrato de Cesión. -----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones



del Contrato de Cesión y las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Requisitos Globales recogidos en la presente Estipulación y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito Iniciales, con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional.-----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

• Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Santander Consumer en virtud del Contrato de Cesión, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de setenta y tres mil novecientos nueve (73.909) Préstamos por un importe total de setecientos sesena millones de euros con setenta céntimos de euro (760.000.000,70 €) que corresponden al 100 por ciento del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales en la presente fecha más los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del Contrato de Cesión por importe de dos millones trescientos noventa y dos mil

seiscientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (2.392.655,20.-€), lo que totaliza un importe de setecientos sesenta y dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa céntimos de euro (762.392.655.9 -€).-----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato de Cesión.-----

Los Derechos de Crédito Iniciales que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión están al corriente de pago, sin ningún tipo de pago pendiente. -----

• **Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.** -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por un importe equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en cuestión (el "**Importe Máximo de Adquisición**"), todo ello conforme a lo señalado en esta Estipulación. -----

Periodo de Recarga. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del



Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de marzo de 2015, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2018, ambas incluidas (el “**Periodo de Recarga**”). -----

Finalización anticipada del Periodo de Recarga: -----

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del Periodo de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) Que la media de los Ratios de Morosidad correspondientes al último días de los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores supere el 2.91%; y/o -----

(ii) Que el Ratio de Fallidos fuera superior a los siguientes porcentajes: -----

- Hasta la cuarta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 2.25%. -----

- Hasta la octava Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 3.50%. -----

- Hasta la decimosegunda Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 4.25%. -----

- Hasta la decimosexta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 4.75%. -----

(iii)Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago inmediatamente anterior la Fecha de Determinación; y/o-----

(iv)Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o-----

(v)Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A o de la Serie B permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago inmediatamente anterior la Fecha de Determinación; y/o -----

(vi)Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o-----

(vii)Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución. -----

(viii) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre la Fecha de Constitución y el 31 de diciembre



de 2015, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde la Fecha de Constitución dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, supere el 2.50%.-----

(ix) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2015 dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2015, supere el 2.50%.-----

(x) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2016 dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2016, supere el 2.50%.-----

(xi) Que en alguna de las Fechas de Determinación comprendidas entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, el Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados desde el 31 de diciembre de 2017 dividido entre el

Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a 31 de diciembre de 2017, supere el 2.50%. -----

Importe de Adquisición. -----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados, y será el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago (el “**Importe de Adquisición**”). -----

Requisitos de Elección.-----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”).-----

Requisitos Individuales-----

Cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir individualmente para su cesión al Fondo las declaraciones y garantías señaladas en el apartado 2.2.8 (b) del Módulo Adicional y en la Estipulación Séptima siguiente (los “**Requisitos Individuales**”). -----

Requisitos Globales-----

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los



Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (los “**Requisitos Globales**”) son los siguientes:-----

1. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no superen el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

2. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0.05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

3. Que, en cada Fecha de Oferta, los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas no supere el 8%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito. -----

4. Que, en cada Fecha de Oferta, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a 72 meses.-----

5. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con plazo hasta el vencimiento superior a 96

meses no superen el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

6. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma con mayor representación no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

7. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres Comunidades Autónomas con mayor representación no superen el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

8. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000 euros no supere el 1.5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

9. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto a Turismo y Todo Terreno no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

10. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre del valor del vehículo inferior al 5% no supere el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

11. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre del valor



del vehículo inferior al 20% no supere el 50% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

12. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación del modelo de scoring inferior a 545 no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

13. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación del modelo de scoring inferior a 539 no supere el 20% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

14. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión de "No trabaja" no supere el 7% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -

15. Que en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior a 7%. -----

16. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión del Préstamo de "Cuenta propia" no supere el 18% del total del Saldo Vivo de los Derechos

de Crédito.-----

Fechas de Oferta -----

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. ---

Serán “Fechas de Oferta” las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.-----

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de



Elección.-----

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.-----

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora: -----

(i) Verificará que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que éstos derivan) que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente. -----

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior al Importe Máximo de Adquisición. -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la

siguiente documentación: -----

(i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales. ----

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo. -----

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

• **Acciones en caso de impago de los Préstamos.** -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente



contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.-----

Especial consideración de las reservas de dominio.-----

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.-----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.--

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas formalizadas en el modelo oficial establecido al efecto e inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia



y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º y 1926.1º, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.---

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizada en el modelo oficial de contrato establecido al efecto, el Administrador podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento: -----

a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio

del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en dicho artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor. -----

b. El deudor dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.-----

c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias.-----

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio.



En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado. -----

d. Cuando el deudor no pague la cantidad exigida ni entregue los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el

cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.-----

f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres días hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien. -----

Si pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutivo, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior. -----

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del



Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda. -----

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. -----

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda. -----

6.1.2. Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.-----

- **Precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento. El precio que el Fondo, actuando a través de su

Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento, más los intereses devengados pero no vencidos antes de la fecha del presente otorgamiento. -----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante, "**SCF**") a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del



pago del precio de venta desde la fecha del presente otorgamiento hasta la Fecha de Desembolso. -----

• **Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.** -----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha de cesión en cuestión (el **“Importe de Adquisición”**).-----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo.-----

6.1.3. Legislación aplicable a la cesión de los activos.----

La cesión de los Derechos de Crédito estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no

exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido. -----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión. -----

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión en los términos previstos en la Estipulación 6.4 siguiente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente, previsión coincidente con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y en el artículo 31.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. -----

6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

Santander Consumer, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de



Crédito. -----

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Cláusula Séptima siguiente (también recogidas en el Contrato de Cesión), así como de lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en esta estipulación en materia de subsanación y sustitución de Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.-----

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustaba en el momento de la cesión a las declaraciones y garantías realizadas, a los Requisitos Globales o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete,

previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una



vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución. -----

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. -----

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: -----

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; -----

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo; -----

c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;-----



d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y los contratos de seguro, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión. -----

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados

por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos Serán de cuenta de la Entidad Cedente, los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos. --

6.4 Notificación a los Deudores. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. ----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de adopción de cualquier medida de actuación temprana, reestructuración o resolución por el Fondo para la Reestructuración Ordenada Bancaria, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante,



tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER.-----

Santander Consumer, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Cedente de los Derechos de Crédito (tanto los Derechos de Crédito Iniciales como los Derechos de Crédito Adicionales), declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y a la Entidad Directora, lo siguiente: -----

(a) En relación con Santander Consumer: -----

(1) Que Santander Consumer es un establecimiento

financiero de crédito debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.-----

(2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión. -----

(3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.-----

(4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2013 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito:-----

(1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de



mercado. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación. -----

(3) Que en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos, Santander Consumer ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 97.8% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo VI** a la presente Escritura de Constitución. El resto de Préstamos ha seguido políticas de concesión de riesgos que no difieren sustancialmente de la política actual descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo VI** a la presente Escritura de

Constitución. En este sentido, las únicas diferencias de la política actual descrita el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el **Anexo VI** a la presente Escritura de Constitución y las anteriores a ésta, y al amparo de las cuales se ha otorgado un 2.2% de los Préstamos, son la incorporación en la actualmente vigente (de actualizaciones en los modelos de scoring y medidas adicionales para la detección del fraude. -----

(4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones. -----

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos cuentan con cláusula de reserva de dominio (aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).-----

(6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de



las mismas. -----

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago). -----

(8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. -----

(9) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer. -----

(10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados. -----

(11) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones. -----

(12) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda. -----

(13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(15) Que en la fecha de cesión no habrá ningún Préstamo con carencia de intereses o de principal a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo. -----

(16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. -----

(17) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores



han pagado un mínimo de una (1) cuota.-----

(18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. -----

(19) Que a fecha de cesión al Fondo el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se ceden al Fondo. -----

(20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de agosto de 2028. -----

(21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y este no es inferior a un 5%.-----

(24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.-----

(25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.-----

(26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. -----

(27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.-----

(28) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.-----

(29) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito al Fondo. -----

(30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----



(31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. -----

(32) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. -----

(33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. -----

(34) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. -----

(35) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor. -----

(36) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago.

(37) Que los Préstamos no han sido aprobados a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra del sistema de evaluación automático (es decir, ninguno de los Préstamos ha sido concedido al amparo de un forzaje). -----

(38) Que los Préstamos no provienen de operaciones de Vehículos Demo, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos de automatriculación. -----

(39) Que los Préstamos no provienen de operaciones Rent a Car, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos. -----

(40) Que a la fecha de concesión los Deudores no están en situación de desempleo. -----

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión que los Préstamos que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente. -----

SECCIÓN III -----

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

8.1. Administración. -----

Santander Consumer, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. -----



Santander Consumer, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; -----

(ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados.-----

8.2. Duración.-----

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.-----

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: -----

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----



(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

En caso de concurso del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible. -----

A los efectos de la sustitución del Administrador, Banco Santander, en su condición de Back-Up Servicer Facilitator al amparo de la Orientación BCE/2013/4 de 20 de marzo de 2013, (tal y como ésta ha sido modificada y refundida), se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución a que, en caso de que sea requerido para ello, asumirá las labores de búsqueda de un administrador sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Administrador, todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Orientación BCE/2013/4 de 20 de marzo de 2013, (tal y como ésta ha sido modificada y refundida).-----

Sin perjuicio de esta obligación de Banco Santander, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el

Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. -----

No obstante todo lo anterior, será la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del administrador sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas..-----

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

8.3.Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración. -----

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander



Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. -----

8.4.Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros. -----

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, así como en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

8.5.Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda



de cosa depositada). -----

8.6.Gestión de Cobros. -----

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de los fondos. -----

8.7.Anticipo de fondos. -----

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. -----

8.8.Información. -----

El Administrador deberá informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de 48 horas) a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el

Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

8.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **Anexo VI** de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser



inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. -----

8.10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones(entendiendo por tales a los efectos de este apartado 8.10 tanto reconducciones como refinanciaciones), sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. -----

Las renegociaciones de los préstamos se formalizarán en

documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen). -----

Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de SCF.

Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 Euros.-----

Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 Euros.-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés y de plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a que no se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la renegociación del tipo de interés y/o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo. -----

La renegociación del tipo de interés de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

(i) Que el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo no sea inferior al 5,00%.-----



(ii) Que el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante tras la renegociación no sea inferior al 7,00%.-----

La renegociación del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de diciembre de 2031. -----

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando los Deudores sean personas jurídicas, debe tenerse en cuenta que al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y restructuración de deuda empresarial (el “**RDL 4/2014**”) se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley Concursal. Como consecuencia de dicha modificación, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda. -----

8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor. -----

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los



Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los siguientes: -----

1 a 60 días de atraso – – Recobro Telefónico- Konecta – Lindorff y Atento. -----

61 a 180 días de atraso - Recobro presencial Santander Consumer y Lindorff. -----

+180 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 250.000 euros) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < €

5.000 se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática. -----

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

a) Acción contra el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

El Administrador no será responsable de aquellas



actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos. -----

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.-----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. -----

8.12 Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido



compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

8.13 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente titulización o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

SECCIÓN IV. -----

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

9.CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

9.1.Importe de la emisión.-----

El importe total de los Bonos que se emiten es de setecientos noventa y ocho millones de euros (798.000.000 €) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por siete mil novecientos ochenta (7.980) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en distribuidos en cinco (5) Series de Bonos (A, B, C, D y E), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total: -----

- **Serie A:** con un importe nominal total de SETECIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (703.000.000 €), está constituida por SIETE MIL TREINTA (7.030) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno-----

- **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (27.400.000 €), está constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada



uno. -----

- **Serie C:** con un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (15.200.000 €), está constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

- **Serie D:** con un importe nominal total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (14.400.000 €), está constituida por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

- **Serie E:** con un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), está constituida por TRESCIENTOS OCHENTA (380) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

9.2.Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de los Bonos será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

9.3.Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

9.4.Forma de representación de los Bonos. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----



La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.-----

9.5. Tipo de interés nominal. -----

Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los

“Períodos de Devengo de Interés” y cada uno de ellos, un **“Período de Devengo de Interés”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El tipo de interés nominal (en adelante, el **“Tipo de Interés Nominal”**) determinado para cada Período de Devengo de Interés será:-----

Serie A: 2,00 %;-----

Serie B: 2,50 %;-----

Serie C: 3,50 %; -----

Serie D: 5,00 %; -----

Serie E: 5,00 %;-----

9.6.Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. -----



El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al quinto (5º) lugar, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. ---

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D, (ii) la aplicación de los Fondos Disponibles de

Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido. -----

9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses.-----

El tipo de interés devengado por los Bonos será pagadero, trimestralmente, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago**”), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

El primer pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 20 de marzo de 2015 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de marzo de 2015 (no inclusive).-----

El cálculo de los intereses de los Bonos a pagar en cada



Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P * R / 100 * d / 360 \text{-----}$$

Donde: -----

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. ---

P= Saldo Vivo de los Bonos. -----

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. -----

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. -----

Se entiende por Fecha de Determinación (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) durante el Período de Amortización, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de

Pago. -----

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses. -----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 191.1.(b) de la Escritura de Constitución, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha



de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo Vivo de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.-----

9.9.Amortización de los Bonos. -----

9.9.1.Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación.-----

9.9.2.Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización. -----

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la “**Fecha de**

Vencimiento Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de junio de 2032 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.-----

9.9.3. Reglas de amortización de las Series A, B, C, D y E. -----

• Amortización de los Bonos de la Serie A:-----

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago.-----

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 marzo de 2019, salvo finalización anticipada del Periodo de Recarga, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Recarga.-----

Asimismo, en cualquier Fecha de Pago durante el Período de Recarga, se procederá de manera obligatoria a amortizar anticipadamente los Bonos de la Serie A por un importe igual al



excedente, si lo hubiera, de los Fondos Disponibles de Principales una vez se hayan adquirido los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago y se haya dotado el Importe de Retención de Principales hasta un importe equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la amortización anticipada obligatoria de la Serie A referida en el párrafo anterior supondrá la finalización del Período de Recarga. -----

• **Amortización de los Bonos de las Series B, C y D:-----**

La amortización de los Bonos de las Series B, C y D también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará secuencialmente en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo. -----

• **Amortización de los Bonos de la Serie E: -----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la

Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos. -----

9.9.4.Reglas de amortización anticipada.-----

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.9.5.Saldo Vivo de los Bonos.-----

Se entenderá por saldo vivo de los Bonos A (en adelante, “**Saldo Vivo de los Bonos**”), el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). -----

9.9.6.Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”) será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha. -----

9.9.7.Saldo Vivo de los Préstamos Morosos. -----

El saldo vivo de los Préstamos Morosos (en adelante, el



“Saldo Vivo de los Préstamos Morosos”) será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha-----

9.9.8 Fondos Disponibles de Principales.-----

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o a la dotación del Importe de Retención de Principales y/o a la amortización anticipada obligatoria de los Bonos de la Serie A y, una vez acabado éste, a la amortización de los Bonos de las Serie A, B, C y D, y será el mínimo entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago correspondientes a los lugares del Orden de Prelación de Pagos del Fondo anteriores a la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales.-----

9.9.9. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los Fondos Disponibles de Principales ocupan el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación allí descrito. Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A y B, los Fondos Disponibles de Principales pasarán a ocupar el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el Orden de Prelación de Pagos sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación allí descrito. -----

Durante el Periodo de Recarga, se procederá en cada Fecha de Pago a la amortización obligatoria de la Serie A por un importe igual a los Fondos Disponibles de Principales remanentes tras (i) el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago y (ii) la dotación del Importe de Retención de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. -----

Durante el Período de Amortización, la amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación:

1. Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización. -----



2. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.-----

3. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización. -----

4. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización. -----

Los Bonos de la Serie E se amortizarán conforme a lo previsto en la Estipulación 9.9.3 anterior.-----

9.10.Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Santander en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17

siguiente. -----

10.DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -----

10.1.Fecha de Suscripción.-----

La Fecha de Suscripción será el día 28 de noviembre de 2014, desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid). -----

10.2.Entidades Directoras de la emisión.-----

Banco Santander, S.A. ("**SGBM**"), SCF y Credit Agricole CIB, Sucursal en España (en adelante, "**CA-CIB**") actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. -----

10.3.Suscripción de la emisión.-----

La Sociedad Gestora y las Entidades Suscriptoras de los Bonos celebrarán en el día de hoy un Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, por el cual las Entidades Suscriptora de los Bonos se comprometen a suscribir desde las 10:00 horas hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por SANTANDER BENELUX SA/NV (en adelante, "**Santander Benelux**") en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A de acuerdo con el Contrato de Dirección y



Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Benelux tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C, D y E se llevará a cabo por Santander Consumer en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos. Santander Consumer tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). -----

El Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución. -----

Santander Consumer Finance en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. Santander Consumer no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora. -----

SGBM en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. SGBM no cobrará ningún tipo de comisión como Entidad Directora. -----

CA-CIB en su condición de Entidad Directora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. CA-CIB cobrará comisión por su labor de estructuración.

Santander Benelux y Santander Consumer no cobrarán comisión alguna en su calidad de Entidad Suscriptora. -----

10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

La Fecha de Desembolso será el 28 de noviembre de 2014.

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas, hora de Madrid.-----

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

10.5. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----



La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real Decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles. -----

11.CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1.Entidad calificadora. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch y DBRS. Fitch y DBRS se encuentran inscritas y autorizadas, respectivamente, como

agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. ----

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch y DBRS han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos: -----

Serie A: A (sf) por DBRS y Fitch; -----

Serie B: BBB (sf) por DBRS y Fitch, respectivamente; --

Serie C: BB (low) (sf) y BB+ (sf) por DBRS y Fitch, respectivamente; -----

Serie D: B (low) (sf) y BB (sf) por DBRS y Fitch, respectivamente; -----

Serie E: C (sf) y CC (sf) por DBRS y Fitch, respectivamente; -----

Si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a las 10:00 horas (horas de Madrid) de la Fecha de Suscripción las calificaciones a los Bonos, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente.

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la



constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. -----

En el **Anexo VII** a esta Escritura de Constitución, se recogen las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de Fitch y DBRS. -----

12.ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. -

13.REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1.Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.2.Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el “**Real Decreto 116/1992**”).-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

13.3.Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real



Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. --

13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----

Igualmente, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La Sociedad Gestora e Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de

Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

14.RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----

14.1.Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

14.2.Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. -----



Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3.Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente

inscripción. -----

SECCIÓN V. -----

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

15.CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. --

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor. -----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen



los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente-----

15.1. Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por importe total de siete millones ochenta y cinco mil euros (7.085.000,00.-€) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. -----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como

éste se define a continuación) más un margen del uno coma treinta y siete por ciento (1,37%) y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

A efectos de la remuneración del Préstamo Subordinado, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la "**Pantalla Relevante**"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11.00 horas de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de devengo de Interés.-----



En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio. -----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de

Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El Préstamo Subordinado podrá amortizarse anticipadamente en las cuatro (4) primeras Fechas de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. A efectos aclaratorios, en caso de no haber sido amortizado en su integridad en las cuatro primeras Fechas de Pago, a partir de la cuarta Fecha de Pago (no incluida) la amortización se realizará por los Fondos Disponibles existentes una vez satisfechos los lugares 1 a 12 del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si, en la Fecha de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas con anterioridad a las 10:00 horas (hora



de Madrid) de la Fecha de Suscripción, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

15.2. Contrato de Reinversión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Santander Consumer Finance, S.A. ("**SCF**") celebrarán un contrato de reinversión (en adelante, el "**Contrato de Reinversión**") en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales abiertas con dicha entidad de crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán interés alguno -----

Cuenta de Tesorería. -----

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en

concepto de: -----

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----

(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones; ----

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución; -----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, en los términos establecidos en el siguiente apartado que regula la Rentabilidad. -

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la



Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados más adelante.-----

(vii) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados más adelante; -----

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. -----

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. -----

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos y el importe inicial del Préstamo Subordinado y con los saldos en ella depositados se pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y

emisión del Fondo y se dotará el Fondo de Reserva. -----

Cuenta de Principales. -----

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado las cantidades que en cada momento compongan El Importe de Retención de Principales será depositadas en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

Cuenta de Reserva de Commingling. -----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Commingling se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores en relación a los Derechos de Crédito. -----

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (9) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la dotación del Fondo de Reserva hasta el restablecimiento de su



Nivel Requerido), el importe de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado "Importe de Reserva de Commingling" siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

El Importe Requerido de Reserva de Commingling depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling. -----

Cuenta de Reserva de Liquidez.-----

De conformidad con el Contrato de Reinversión, en la Cuenta de Reserva de Liquidez se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de sustitución de Santander Consumer como Administrador y el posible retraso en la recepción por parte del Fondo de las cantidades percibidas por el Administrador en

relación a los Derechos de Crédito. -----

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, incluido), el importe de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Liquidez” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Importe Requerido de Reserva de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez.-----

Rentabilidad de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. -----

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual fija y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, igual a un tipo fijo del uno coma setenta y cinco (1,75%) por ciento. -----

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de



Tesorería y de la Cuenta de Principales se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 13 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.-

Descenso de la calificación del tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Comminling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de SCF o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo por debajo de BBB según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada),

que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público equivalente en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch, estuviesen por debajo de BBB según la escala de rating equivalente de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y con calificación de DBRS no inferior a BBB a largo plazo y siempre que se cumplan los requisitos para las garantías establecidos en el *Legal Criteria for European Finance Structured Transactions* de DBRS de 30 de septiembre de 2014, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y



excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, e igual o superior a BBB según la escala de calificación crediticia de DBRS y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de

Principales. Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez). -----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de SCF alcanzara nuevamente una calificación mínima de BBB+ y F2 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y BBB a largo plazo según la escala de calificación de DBRS, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a SCF bajo el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez). --

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez. -----

SCF, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores. -----

Importe de Reserva de Commingling -----

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los importes



recibidos de los Deudores en relación a los Derechos de Crédito, se establecerá una Reserva de Commingling de conformidad con lo dispuesto a continuación. -----

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo de BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch estuviesen por debajo de BBB (low) según la escala de rating equivalentes de DBRS, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, SCF (la **"Entidad Depositante de la Reserva de Commingling"**), deberá en un plazo máximo de

diez catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Commingling del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling en la fecha en la que se deposite.-----

El Importe Requerido de la Reserva Commingling será igual a 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior (el **“Importe Requerido de la Reserva de Commingling”**):-----

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling únicamente podrá ser dispuesto para el cumplimiento de los lugares (1) a (9) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos. -----

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito que en incumplimiento de sus obligaciones no ingresó en la Cuenta de Tesorería del Fondo y que causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Commingling, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de



Commingling.-----

Si en una determinada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera superior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, el exceso será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera inferior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling deberá depositar la diferencia en la Cuenta de la Reserva de Commingling un plazo máximo de catorce (14) días. --

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling en la primera de las siguientes fechas: --

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Administrador y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en

la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en la Estipulación 8.6 anterior, o-----

(b) en aquella fecha en la que se produzcan las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Administrador; (ii) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF sea igual o superior a BBB+ y F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y a BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), en una Calificación Equivalente (esto es, una calificación de su deuda a largo plazo de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Fitch, Moody's o Standard & Poor's) de BBB (low), o -----

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto de liquidación del Fondo, los importes de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, que no hubieran sido devueltos por ésta y por tanto no hubieran sido depositados en la Cuenta de Reserva de Commingling con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo con cargo a aquellas cantidades recibidas por el Fondo de las



recuperaciones efectuadas por el Administrador sí deberán ser devueltos a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling con cargo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Importe de Reserva de Liquidez -----

En previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Administrador y a efectos de mitigar un posible retraso en la recepción por parte del Fondo de las cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito, se establecerá una Reserva de Liquidez de conformidad con lo dispuesto a continuación. -----

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de BBB+ o F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación crediticia a largo plazo situándose por debajo del nivel mínimo de BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), que (i) el rating medio en caso de existir rating público de Standard & Poor's, Moody's y

Fitch; o (ii) el nivel más bajo en caso de existir solo dos (2) rating públicos o (iii) el rating público según la escala de rating equivalentes de DBRS en caso de que solo existiese un rating público de las agencias Standard & Poor's, Moody's y Fitch estuviesen por debajo de BBB (low) según la escala de rating equivalentes de DBRS,, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, SCF (la **"Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez"**), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Liquidez en la fecha en la que se deposite. -----

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo únicamente podrá ser dispuesto para el cumplimiento de los lugares (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de la Serie B), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.-----

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Administrador en relación a los Derechos de Crédito cuyo retraso en el ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo causaron la disposición de los importes



depositados en la Cuenta de la Reserva de Liquidez, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Liquidez. -----

En cada Fecha de Pago el Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será igual al 1,4% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A y la Serie B (después de la correspondiente amortización de principal en la Fecha de Pago) (el **“Importe Requerido de la Reserva Liquidez”**). -----

En cada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez en exceso del Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez en la primera de las siguientes fechas: -----

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Administrador y no queden

cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en la Estipulación 8.6 anterior, o-----

(b) en aquella fecha en la que se produzcan las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Administrador; (ii) que SCF recupere una participación en el Administrador igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF se sitúe en BBB+ y F2, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y en BBB (low) según la escala de calificación de DBRS, o en ausencia de calificación crediticia a largo plazo de DBRS (pública o privada), en una Calificación Equivalente (esto es, una calificación de su deuda a largo plazo de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Fitch, Moody's o Standard & Poor's) de BBB (low) o-----

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto de liquidación del Fondo, los importes de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, que no hubieran sido devueltos por ésta y por tanto no hubieran sido depositados en la Cuenta de Reserva de Liquidez con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo con cargo a



aquellas cantidades recibidas por el Fondo de las recuperaciones efectuadas por el Administrador sí deberán ser devueltos a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez con cargo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

15.3. Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección y suscripción y agencia de pagos de la emisión con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras (el "**Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos**"). -----

Las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos. -----

Con carácter adicional, Santander asumirá en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: -----

(i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de

Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción y Agencia de Pagos, le abonen las Entidades Suscriptoras.-----

(ii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. ---

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. -----

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. -----

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de Santander como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. -----

Obligaciones en caso de descenso de la calificación: -----

Criterios de DBRS Ratings Limited -----

En el supuesto de que, de acuerdo con la Calificación de DBRS del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la



Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS: -----

i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación de DBRS no inferior a BBB a largo plazo y siempre que se cumplan los requisitos para las garantías establecidos en el *Legal Criteria for European Finance Structured Transactions* de DBRS de 30 de septiembre de 2014. -----

ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de DBRS no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)") a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos. -

Criterios de Fitch-----

En el supuesto de que, de acuerdo con la calificación de Fitch del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB+ a largo plazo o F2 a corto plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch: -----

i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a BBB+ y F2 a largo y corto plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación de Fitch no inferior a BBB+ y F2 a largo plazo y corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones



anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos.--

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia al menos igual a BBB (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)") a largo plazo según DRBS y BBB+ y F2 a largo y corto plazo según Fitch, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier comisión del nuevo Agente de Pagos. -----

SECCIÓN VI. -----

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

16.1.Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales inicialmente con SCF.-----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos. -----

(v) Validar y controlar la información que reciba del



Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a los Bonos.-----

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Banco Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo

que se refiere a la condición de Banco Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores y en la Estipulación 15.3 anterior. -----

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Subordinado y en el Contrato de de Reinversión, y que se describen en las Estipulaciones 15.1 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en el Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar. -----

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran. -----

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de



cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. --

(xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992. -----

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas

que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.---

(xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a Fitch la información que razonablemente le requiera.-----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. -----

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. -----

16.2.Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: -----



- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo. -----
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.-----
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. -----
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. -----

16.3.Gastos suplidos por cuenta del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los

que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes. -----

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.-----

- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito. -----

- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

- La comisión del Agente de Pagos en caso de sustitución.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo.-----



16.4.Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y terminará el 31 de diciembre de 2014, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

16.5.Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo

siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán en la primera Fecha de Pago siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 15 de septiembre de 2014, en la que acordó la constitución del Fondo, designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. -----

17.NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas: -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii)



a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

a´) Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: -----

i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos; -----

ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; -----

iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; -----

iv. El Saldo Vivo de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de los Bonos expresado por

Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.---

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las notificaciones del apartado a') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

i. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito.-----

ii. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2009 (tal y como ésta haya sido modificada en cada momento).-----

b) Notificaciones extraordinarias:-----



El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc, o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las circunstancias descritas

en la estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 , dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.-----

c) Procedimiento. -----

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:-----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características. -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.-----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto).-----

Las modificaciones a la baja en las calificaciones de los



Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los *triggers* por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa, se efectuarán a la CNMV mediante el envío de los correspondientes Hechos Relevantes. -----

d) Información a la CNMV .-----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a

la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

SECCIÓN VII. -----

MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18.MEJORA CREDITICIA. -----

18.1.MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en este mismo acto va a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan en la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la normativa aplicable. -----

18.1.1. Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E un Fondo de Reserva con las siguientes características: -----



a) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:-----

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), equivalente al cinco por ciento (5,00%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, al Serie B, la Serie C y la Serie D (el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”). -----

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva y siempre que este sea inferior al Nivel Inicial del Fondo de Reserva. El “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: -----

- el 10,00% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D; y-----
- 19.000.000 euros, equivalente al 2,50% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Reserva no podrá disminuir en el caso en que suceda alguna de las siguientes circunstancias: -----

- Que no haya finalizado el Período de Recarga. -----
- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva

no alcanzara el Nivel Requerido del Fondo de Reserva. -----

- Que no hubieran transcurrido cuatro (4) años desde el inicio del Período de Amortización. -----

b) Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 19 siguiente. -----

c) Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a a celebrar con SCF en los términos descritos en la Estipulación 15.2. -----

19.ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo. -----

19.1.1. Origen y aplicación de fondos.-----

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles. -----

a. Origen. Los fondos disponibles (en adelante, los “**Fondos Disponibles**”), calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados, en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: -----



(i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago así como los Importes de Retención de Principales dotados en la Fecha de Pago anterior. -----

El Periodo de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente. -----

(ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. -----

(iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes.-----

(iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

(v) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la

Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados en la Estipulación 15.3 anterior.-----

(vi) en su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados en la Estipulación 15.3 anterior.-----

(vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso). -----

b.Aplicación.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:-----

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos



debidamente justificados. -----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

3º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al quinto (5º) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 siguiente. -----

3º. Dotación del Importe de Retención de Principales, esto es, el depósito en la Cuenta de Principales hasta la total amortización de los Bonos de la Serie A de los importes de principales que el Fondo reciba por los Derechos de Crédito, por un importe máximo del ocho por ciento (8%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

4º. Aplicación de los Fondos Disponibles de Principales destinados a: -----

a. Durante el Periodo de Recarga, primero al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago, segundo a la dotación del Importe de Retención de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de

Determinación inmediatamente anterior y tercero a la amortización anticipada obligatoria de la Serie A y,-----

b. A partir de la finalización del Período de Recarga a la amortización secuencial de los Bonos la Serie A y la Serie B. -----

5º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del tercer (3º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 19.2 siguiente.-----

6º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

8º. Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, aplicación de los Fondos Disponibles de Principales a la amortización secuencial de los Bonos de las Series C y D. -----

9º. Dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido.-----

10º. Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie E.-----

11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.--

12º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

13º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.--

14º. Pago a los tenedores de los Bonos de la Serie E de



una cantidad variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo (la “**Remuneración Variable de la Serie E**”).-----

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo: -----

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión ocupará el puesto 1º en el Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Praelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en

que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, desde la Fecha de Pago (no incluida) en la que se produzca un Déficit de Principales por importe mayor a la suma (a) del 50% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie B más (b) el 100% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series C y D, y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A. -----

A estos efectos, el Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (a) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos más (ii) el Importe de Retención de Principales. -----

19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación



5 de la presente Escritura de Constitución. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los **“Fondos Disponibles para Liquidación”**): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el **“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**): -----

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las

cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.-----

2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

3. Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

5. Amortización del principal de de los Bonos de la Serie B.

6. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C -----

7. Amortización del principal de de los Bonos de la Serie C.

8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

9. Amortización del principal de de los Bonos de la Serie D.

10. Devolución de los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez que no hubieran sido devueltos por el Fondo mediante su depósito en la Cuenta de Reserva de Commingling y/o en la Cuenta de Reserva de Liquidez con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo (a *pro rata*). -----

11. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.-----

12. Amortización del principal de de los Bonos de la Serie E.



13. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

14. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. ---

15. Pago de la Remuneración Variable de la Serie E. -----

20.Cumplimiento del Reglamento 575/2013. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**”), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a incluir en la página web de Grupo Santander www.santander.com (o la que la sustituya en el futuro) una

referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en esta Escritura determinados detalles sobre dicha retención. En particular: -----

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado c) del citado artículo 405, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, Derechos de Crédito elegidos al azar, equivalentes al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas. -----

Que el Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las



distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. -----

SECCIÓN VIII. -----

OTRAS DISPOSICIONES. -----

21.MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la Escritura de

Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo. -----

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o -----

b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.-----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.-----

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la



Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.-----

22. REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992.-----

24. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

25. INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **ANEXO VIII** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser



interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

26. NOTIFICACIONES. -----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: -----

(i) Para la Sociedad Gestora: -----

Ciudad Grupo Santander . -----

Avenida de Cantabria s/n. -----

Edificio Encinar, planta baja . -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) . -----

(ii) Para Santander Consumer: -----

Ciudad Grupo Santander-----

Avenida de Cantabria s/n .-----

Edificio Encinar, planta baja. -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) .-----

(ii) Para Santander: -----

Ciudad Grupo Santander-----

Avenida de Cantabria s/n .-----

Edificio Encinar, planta baja. -----

28660 Boadilla del Monte (Madrid) .-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Los Activos se rigen por la ley española. -----

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a las referidas normas o a aquélla que la sustituya en el futuro), la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades



de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, en la medida que resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. -----

28.CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, con anterioridad a las 10:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los

Bonos.-----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 2/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorgan.-----

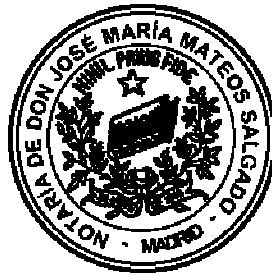
Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los

otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ochenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CC, números 4084279 y los ochenta y ocho restantes en orden.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO I
ACUERDOS SOCIETARIOS ENTIDAD CEDENTE



PAPEL EXCLUIDO PARA DOCUMENTOS ROTARY, PS

BY8783380

01/2014



NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría. El original es el que tiene validez legal.

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS
SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER
CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE
CRÉDITO, S.A. -----**

NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y
SIETE. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO
SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n,
en el término municipal de Boadilla del Monte,
mi residencia a veintinueve de septiembre de
dos mil catorce. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO Notario del
Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE -----

DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en
Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y
con DNI número [REDACTED] -----

INTERVIENE -----

Como Secretario del Consejo de

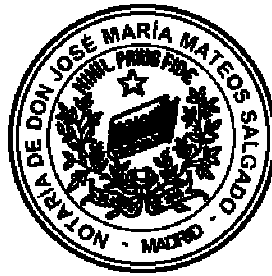
Administración de la Compañía Mercantil
**"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
DE CRÉDITO"**, domiciliada en Boadilla del Monte,
Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria
s/n, constituida por tiempo indefinido bajo la
denominación de "CENTROBAN, ENTIDAD DE CRÉDITO
HIPOTECARIO, S.A.", mediante escritura
autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis
Coronel de Palma, el día 16 de febrero de 1989,
número 790 de protocolo, subsanada por otra
autorizada por ese mismo notario, el día 22 de
noviembre de 1989, número 5031 de protocolo. --

Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 10.120 general, 8702 de la
sección 3ª del libro de sociedades, folio 15,
hoja 91.533-2, inscripción 1ª. -----

Se adaptó a la vigente ley de sociedades
anónimas en escritura autorizada por el Notario
de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 4
de mayo de 1992, número 1851 de protocolo. ----

Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 2901, folio 218 vuelto, hoja
número M-49.828. -----

Adoptó la denominación de HISPAMER



NOTA: FSC: SERVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY8783381

01/2014



SERVICIOS FINANCIEROS, ESTABLECIMIENTO
FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en escritura
otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel
Benitez-Donoso Cuesta, el día 8 de agosto de
1996, número 2527 de protocolo, que causó la
inscripción 57ª en la hoja de la sociedad. ----

Y modificada nuevamente su denominación
por la actual en virtud de escritura autorizada
por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de
junio de 2005, nº 3348. Inscrita en el Registro
Mercantil.

Tiene C.I.F. número A-79/082244. -----

Esta sociedad figura inscrita en el
registro de Establecimientos Financieros de
Credito del Banco de España con el número
8.236. -----

Nombrado para el cargo que ostenta en
escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca
Polanco, el día 21 de mayo de 2009, nº 1695.
Inscrito en el Registro Mercantil. -----

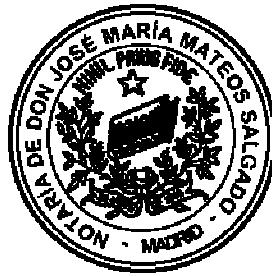
Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

OTORGA. -----

PRIMERO. Don Andrés Teniente Gómez, según interviene, eleva a publico los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, de fecha 22 de septiembre de 2014, que constan en la certificación, que me entrega, expedida el día 22 de septiembre de 2014, por el propio compareciente como Secretario entrante con el VºBº del Presidente Doña Inés Serrano González, cuyas firmas conozco y legítimo. -----

SEGUNDO.- Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total. -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de



IMPRESO EN MADRID POR YUSEP PONS Y CA

BY8783382

01/2014



protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el

compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CA números 3283225 y los dos siguientes en orden de cuyo contenido. Yo,

el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----

Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----



COPIA EXEMPLAR PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY8783383

01/2014



ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro mercantil de Madrid al Tomo 20.081m Folio 148, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 542.

CERTIFICA

Que el día 22 de Septiembre de 2014 se ha recibido, en las oficinas de la Av. de Cantabria s/n de Boadilla del Monte (Madrid), Acta firmada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en virtud de la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 140.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se han adoptado, entre otros, los acuerdos que se transcriben más adelante mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún Consejero se haya opuesto a tal procedimiento.

Los mencionados miembros del Consejo de Administración son: D^a Inés Serrano González, D. Ángel Fernández de Boadilla Sánchez, D. David Turiso López y D. José Manuel Robles Fernández.

ACUERDOS:

PRIMERO.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante, el "Cedente") para financiar la adquisición de vehículos, a un fondo de Titulización de Activos de carácter abierto y renovable en cuanto a su activo y cerrado por su pasivo, denominada "Fondo de Titulización de Activos, Santander Consumer Spain Auto 2014-1" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito cedidos será igual o inferior a NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES de EUROS (925.000.000,00.-€). Dicha importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
Calle de Cantabria, s/n - 28100 Boadilla del Monte - Madrid
Avda de Cantabria, s/n - 1ª planta
28100 Boadilla del Monte (Madrid)



La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D^a María Gema Bermejo Hernández a D. Javier Antón San Pablo, a D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez y a D. Andrés Teniente Gómez para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la sociedad cedente a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo, tanto en el momento inicial como con ocasión de la cesión de los derechos de crédito adicionales, hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Suscribir y/o asegurar la totalidad o parte de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s de cesión de derechos de crédito, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, cualquier documento, público o privado que requiera la cesión de los



IN AL EXCLUSIVO INTERÉS DE LOS SOCIOS Y APODERADOS

BY8783384

01/2014



derechos de crédito iniciales o adicionales y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo.
- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o ante cualquier otro organismo público, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Subseñar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subseñación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D^a María Gema Bermejo Hernández y a D. Javier Antón San Pablo, D. Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez y a D. Andrés Teniente Gómez, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

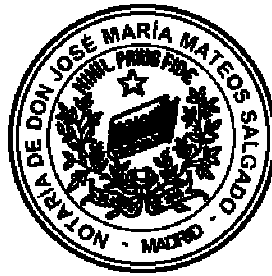


SEGUNDO.- FACULTAD PARA LA CORRECTA FORMALIZACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

Facultar expresamente a la Presidenta del Consejo de Administración D^a Inés Serrano González, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Andrés Teniente Gómez, para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la reunión, facultándoles especialmente en todo lo necesario y conveniente para su interpretación, aplicación, desarrollo y cumplimiento, incluso la subsanación de los mismos y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil, de la Propiedad o administrativos que fuere menester, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador o del funcionario que resultare competente."

Y para que así conste, el Secretario del Consejo de Administración, expide y firma la presente Certificación, con el visto bueno del Presidente, en Boadilla del Monte (Madrid), a 22 de Septiembre de 2014

ESTÁN LA FIRMA DEL SECRETARIO: DON ANDRÉS TENIENTE
GÓMEZ Y EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE: DOÑA INÉS
SERRANO GONZÁLEZ.-----



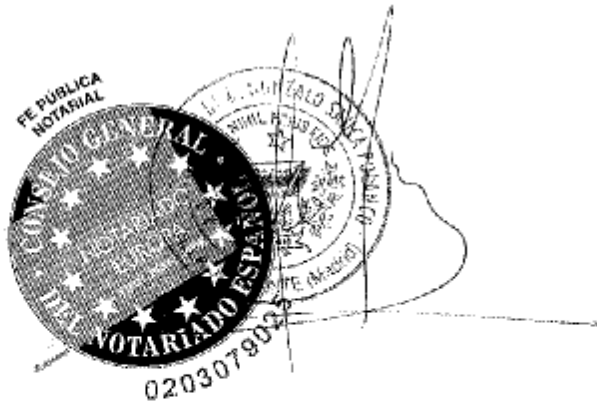
NOTEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BY8783385

01/2014



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL SIGUIENTE DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA LA ENTIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS CINCO CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



ANEXO II
ACUERDOS SOCIETARIOS SOCIEDAD GESTORA



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en la sede social el día 15 de septiembre de 2014, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Jesús Fuentes Colella, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Jesús Cepeda Caro, D. Enrique Silva Bravo, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes :

L-Constitución del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1.

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización de Activos, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER CONSUMER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, agrupando en el mismo préstamos concedidos por SANTANDER CONSUMER, E.F.C. S.A. ("Santander Consumer") para financiar la adquisición de vehículos (en adelante, los "Activos"), por un importe de hasta MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora").

El Fondo tendrá el carácter de cerrado por su activo, integrado por los Activos que adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y cerrado en cuanto a su pasivo.

- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).

- Facultar al Presidente de la Sociedad, D. José Antonio Álvarez Álvarez, al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo, D^a María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:

Cif
N



- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión correspondientes, en los términos y condiciones que estimen oportunos;
- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, dirección y suscripción de la emisión, de depósito, de permuta financiera de intereses (swap) o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- Presentar ante la CNMV los documentos que la liquidación del Fondo, en su caso, requiera y, a estos efectos, presentar el Acta de Liquidación y/o cualquier documento que sea requerido por la legislación española, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la liquidación del Fondo;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



II.- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

III.-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración D^a MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 15 de octubre de 2014.



EL PRESIDENTE

D. José Antonio Alvarez Alvarez



EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. M^a José Olmedilla González

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y DOÑA MARÍA-
JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

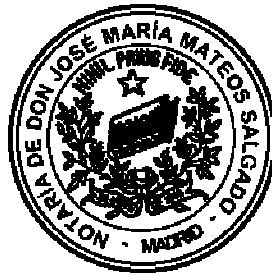
Madrid, a **17 OCT. 2014**



ASIENTO Nº **1535/2014**
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



ANEXO III
DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES

Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco (CD) o soporte magnético comprensivo de los Derechos de Crédito Iniciales para la Constitución del "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1", constituido en la escritura que antecede, copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias autorizadas. -----

ANEXO IV
INFORME DE AUDITORÍA



Deloitte

Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España
Tel.: +34 915 14 53 00
Fax: +34 915 14 51 80
www.deloitte.es

13 de noviembre de 2014

Santander Consumer, E.F.C., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Dehesa
28660 Boadilla del Monte
MADRID

(A la atención de Dña. Gema Bermejo)

Copia a: Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
(a la atención de D. Ignacio Ortega)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 8 de septiembre de 2014, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para Santander Consumer Spain Auto 2014-1, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, "el Fondo") al 20 de octubre de 2014. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que, según nos indican ustedes, serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C., S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos de financiación para la adquisición de vehículos realizados por la Entidad Cedente con terceros.

A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 20 de octubre de 2014	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos para adquisición de vehículos	83.180	864.669.359,10
	83.180	864.669.359,10

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular Nº E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular Nº E17/2010 emitida por el ICJCE, de fecha 28 de mayo de 2010.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.



La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 584 operaciones con un saldo de 6.241.847,44euros)
-	0,79
1	1,14
2	1,44
3	1,72
4	1,99
5	2,24

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 584 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (20 de octubre de 2014) de 6.241.847,44 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Naturaleza del prestatario:

Hemos verificado a partir de la información que consta en el documento de formalización del préstamo que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España, no habiendo préstamos otorgados a empleados, o directivos, o administradores de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un DNI/NIF o número de tarjeta de residencia y que éste es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo. Hemos verificado que, de la muestra seleccionada, 564 préstamos con un saldo actual de 6.005.329,37 euros (que representa el 96,21% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas. Asimismo, hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos proporcionada por la Entidad Cedente que dichos deudores no están en situación de desempleo a la fecha de concesión de la operación.

Por otro lado, para aquellos deudores identificados en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y que este es coincidente con el que consta en el documento de formalización del préstamo. Hemos verificado que, de la muestra seleccionada, 20 préstamos con un saldo actual de 236.518,07 euros (que representa el 3,79% del saldo actual de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

3. Finalidad del préstamo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente que los préstamos han sido concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos y que dicho propósito coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que ninguno de los préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. Por otra parte, de la muestra seleccionada, hemos verificado, a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, que dichas operaciones no provienen de refinanciaciones ni de renegociaciones de deuda ni existen operaciones destinadas a la adquisición de vehículos de automatriculación ni a la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

Por otro lado, hemos verificado que 414 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 5.017.832,87 euros (que representa el 80,39% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y que 170 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 1.224.014,57 euros (que representa el 19,61% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos usados.



4. Aprobación de concesión de riesgos:

Hemos verificado con la documentación interna facilitada por la Entidad Cedente, a través de las bases de datos de la misma, que el préstamo fue aprobado de acuerdo con la Política de Concesión de Riesgos vigente en el momento de la concesión, que no difiere de forma sustancial de la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional del borrador del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por la Entidad Cedente. Asimismo hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente (pantalla de resolución de la operación), que a la fecha de concesión los préstamos han sido aprobados automáticamente por el sistema de evaluación scoring, no existiendo operaciones aprobadas a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra del sistema de evaluación automático, es decir, ninguno de los préstamos rechazados ha sido concedido al amparo de un forraje.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

5. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

Por otro lado, hemos verificado que, 575 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 6.043.268,54 euros (que representa el 96,82% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y que 9 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 198.578,90 euros (que representa el 3,18% del saldo actual de la muestra), corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

6. Fecha de Formalización del préstamo:

Hemos verificado que es coincidente la fecha de formalización que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo, o que, en su caso, la diferencia entre dichas fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

7. Fecha de Vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo), o que, en su caso, la diferencia entre dichas fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

8. Importe Inicial del préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que dicho importe inicial no excede de la suma del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del préstamo (según la información que consta en el documento de formalización del préstamo) más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura y/o estudio e información, en su caso) y/o de gastos de seguros asociados a las operaciones.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

9. Saldo Actual del préstamo:

Hemos verificado que el saldo actual pendiente de pago del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y que se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización del préstamo a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento del préstamo, todo ello en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización (o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación) teniendo siempre en cuenta las amortizaciones anticipadas y los retrasos en el pago que en su caso hubieran tenido lugar.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

10. Tipo de Interés fijo:

Hemos verificado que el tipo de interés que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente es fijo y no inferior al 5% y que es coincidente con el que figura en el documento de formalización del préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.



11. Garantía:

Hemos verificado que la garantía (aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, coincide con la garantía que consta en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que el avalista(s) de la operación que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente coincide con el que figura en la documentación de formalización del préstamo. Finalmente, hemos verificado que el documento de formalización del préstamo contiene una cláusula de reserva de dominio y que dicha información coincide con la que figura en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

Por otra parte, hemos verificado que 146 préstamos de la muestra con un saldo actual de 1.992.441,45 euros (que representa el 31,92% del saldo actual de la muestra) corresponden a préstamos que están inscritos a la fecha de referencia (20 de octubre de 2014) en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

12. Retrasos en el pago:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente a la fecha de referencia que, los débitos exigibles del préstamo se encuentran al corriente de pago.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

13. Transmisión del préstamo:

Hemos verificado que en la documentación en la que se formalizó el préstamo no se incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o bien, en el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

14. Sistema de amortización:

Hemos verificado en la documentación de formalización del préstamo que el sistema de amortización de la operación de financiación a que se refiere cada préstamo conlleva un sistema de amortización por cuotas constantes mensuales, no habiendo período de carencia para el principal ni para los intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

15. Tipo de vehículo:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente, la identificación del tipo de vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

Por otro lado, hemos verificado que 423 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 4.095.819,98 euros (que representa el 65,62% del saldo actual de la muestra), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de turismo, que 129 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 1.804.073,70 euros (que representa el 28,90% del saldo actual de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de todo terreno, que 19 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 267.991,15 euros (que representa el 4,29% del saldo actual de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición vehículo industrial ligero y que 13 préstamos de la muestra, con un saldo actual de 73.962,61 euros (que representa el 1,19% del saldo actual de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de derivado de turismo, no habiendo en la muestra ninguna operación concedida para la adquisición de vehículo industrial medio.

16. Identificación del vehículo:

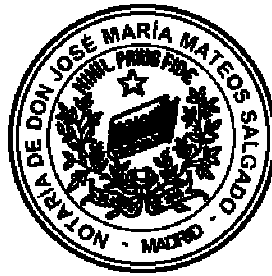
Hemos verificado que la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente relativa a la identificación del vehículo (número de bastidor o número de matrícula) coincide con el que consta en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

17. Scoring:

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente que todas las operaciones de la muestra tienen asignado un scoring.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,79%.

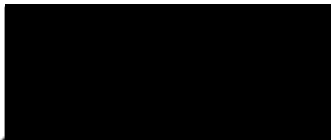


* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el borrador del Folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.



Rodrigo Díaz

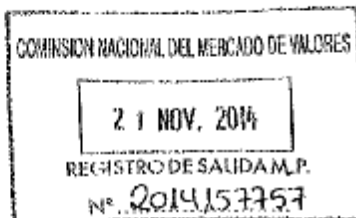
ANEXO V
CARTA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara

Director General de Santander de Titulización, S.G.F.I., S.A.
Ciudad Grupo Santander – Avenida de Cantabria, SN
28660, BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

Madrid, 20 de noviembre de 2014

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Fondo de Titulización de Activos Santander Consumer Spain 2014-1**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 798.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 20 de noviembre de 2014 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Fondo de Titulización de Activos Santander Consumer Spain 2014-1 con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0305053003
B	ES0305053011
C	ES0305053029
D	ES0305053037
E	ES0305053045



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **43.535,07 euros** se adjuntará.

Atentamente,



Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO VI
POLÍTICA DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS

1. Criterios y procesos de concesión de préstamos

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer EFC, S.A. al ser considerada imprescindible para la creación de valor de forma sostenida y sólida.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos, inspirados en la visión que el Grupo Santander posee sobre el riesgo y su gestión, son los siguientes:

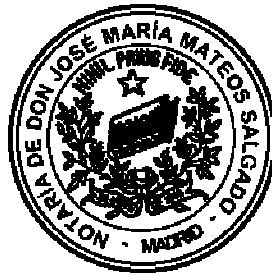
- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía obteniendo la complementariedad de la visión global de Grupo Santander y la visión local de Santander Consumer EFC, S.A.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primacía de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes y productos.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad del riesgo como medida de anticipación.
- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación del Grupo en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer, EFC, S.A, tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

- La segmentación, dado que cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos).

Consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

- ✓ Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
- ✓ Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
- ✓ Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.



La segmentación de Santander Consumer, EFC, S.A. es la siguiente:

- Automoción
 - Vehículos Nuevos
 - Vehículos Usados
 - Consumo y Tarjetas
 - Consumo
 - Tarjetas
 - Tarjetas “fin de mes”
 - Tarjetas “revolving”
 - Cliente Directo (fidelidad)
 - Hipotecario¹
 - Otros
 - *Stock Finance*²
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación)

Además, de forma más específica, se deben aplicar los siguientes criterios:

- Todos los riesgos deben ser susceptibles de medición.
- El riesgo debe ser predecible.
- La gestión del riesgo está enfocada al equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
- La gestión debe sustentarse en una profunda relación con las Áreas de Negocio.

Apoyados en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y unos eficaces procesos y sistemas.

- Las políticas, que son el conjunto de normas de crédito que contribuyen a gestionar el riesgo, deben ser públicas y efectivas, consecuentes con los principios generales de Riesgos, compartidas con las Áreas de Negocio y estar sujetas a revisión periódica.
- Dado que se gestionan grandes volúmenes de operaciones de crédito, es necesaria la utilización de sistemas de apoyo a la decisión que faciliten su automatización. Las decisiones automáticas deben ser administradas por Riesgos, ofrecer resultados medibles y predecibles, estar en supervisión continua, tener ágil implementación y capacidad evolutiva (Sistemas tipo credit scoring de admisión de solicitudes en las operaciones de financiación de automoción para Pymes y Personas físicas de todas las carteras)
- Una parte de las decisiones de crédito (por ejemplo, las operaciones con empresas carterizadas) se toman utilizando el juicio o criterio de analistas. Los analistas deben estar capacitados, organizados para dar servicio, orientados a objetivos y tener una actividad medible, garantizando la calidad del riesgo y aportando alternativas de negocio.

¹ Cartera sin nuevas producciones

² Producto correspondiente al ámbito de riesgos de empresas carterizadas.

- Por último, los procesos y sistemas son la base de una gestión eficiente de este tipo de riesgos. Los procesos deben ser compartidos por la organización y estar orientados a facilitar respuestas rápidas, mientras que los sistemas deben estar suficientemente integrados y almacenar información histórica y consistente. Debe garantizarse que existe capacidad para atender los crecimientos que demanda el negocio.

El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

La gestión del riesgo de crédito comprende su identificación, medición, control y mitigación.

El ciclo del crédito, o proceso crediticio, tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recobro o recuperación. Cuando las acciones llevadas a cabo no dan los resultados esperados, tampoco se llegan a alcanzar los volúmenes y los beneficios previstos y, consecuentemente, se puede producir una pérdida mayor a la esperada. Todas las etapas del ciclo del crédito están relacionadas entre sí y son retroalimentadas a través del sistema de información.

A) CANALES DE CAPTACIÓN

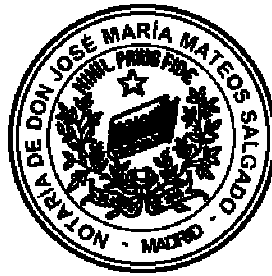
La entrada de operaciones en Santander Consumer España se puede producir por dos canales:

- **Telefónico:** Los Prescriptores llaman por teléfono al Call-Center, quien captura los datos de la solicitud
- **WEB:** es el propio Prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara Web.

Es el propio comercio / Prescriptor, como intermediarios, los que dependiendo del producto del que se trate tramitan la captura de la solicitud por cualquiera de estos dos canales.

Se consideran agentes y delegados, aquellas personas físicas o jurídicas que de forma independiente y sin mantener ningún tipo de relación laboral con el Banco, actúan por su cuenta como mediador para la captación de nuevos clientes y ofertar productos que SCF comercializa, quedando así su función limitada a la presentación de operaciones.

	Call-Center	Web	Sucursal	Agentes/Delegados	Prescriptor
Automoción	X	X			X
Consumo	X	X			X
Tarjeta Crédito	X	X			X



B) PRODUCTOS Y RIESGOS

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan y Eurotax)
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial)
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor

Desde la óptica comercial resultan fundamentales:

- Las decisiones estratégicas comunicadas por la Alta Dirección
- Las condiciones financieras de la operación (comisiones, intereses y gastos) deben ser proporcionales al nivel de riesgo a asumir por producto y plazo
- El posicionamiento competitivo en relación con las ofertas de la competencia

Además de las decisiones que se adopten en el referido ámbito, existen otros órganos colegiados que pueden tratar estas cuestiones: Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comité de Dirección, Comité Superior de Riesgos y Comité de Seguimiento de Productos y Operaciones.

Una vez establecidos los límites, las Áreas de Negocio los incorporan a sus productos y el Área de Riesgos debe considerarlos en sus procedimientos internos.

Como novedad, en esta ocasión, se incluye una nueva campaña: Promofinance. El público objetivo son clientes particulares, siendo la estrategia captar clientes de contado (de ahí la alta calidad de las operaciones), ofreciendo un descuento up-front. Se realiza a través de una política de comisionamiento de Santander Consumer hacia sus prescriptores. Actualmente se está llevando a cabo en Hyundai, Kia, Mazda y Suzuki. En cuanto a la política de admisión, no difiere de la del resto de solicitudes de financiación.

Dado que el mayor importe del riesgo crediticio corresponde a particulares, negocios y pequeñas empresas, la gestión crediticia de estas operaciones se realiza de forma descentralizada siguiendo políticas y criterios de riesgo establecidos centralmente y aplicando sistemas automáticos de valoración y decisión en el otorgamiento que permitan un tratamiento eficaz y eficiente del riesgo.

C) OPERACIONES DE RIESGOS ESTANDARIZADOS

De acuerdo al tipo de cliente de la operación y el riesgo total asumido con Santander Consumer España, la solicitud se clasifica dentro de Riesgos Estandarizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Todas las solicitudes en las que los clientes sean personas físicas,
- Solicitudes de propuestas de personas jurídicas cuando el riesgo vivo sea menor o igual a 250.000€. Asimismo se contemplan:
 - ✓ Operaciones puntuales de concesionarios de Rent a Car que no estén adscritas a líneas Demos o líneas de riesgo autorizadas a Rent a Car. Matizar que si en lugar de operaciones puntuales se trata de líneas crediticias (comprometidas o no) éstas entrarán en el perímetro de sanción de Riesgos Carterizados y serán analizadas por la U.A.E (con independencia del importe de riesgo solicitado).
 - ✓ Operaciones de Empresas que estén participadas mayoritaria o minoritariamente por Organismos Públicos.
 - ✓ Operaciones de fundaciones, asociaciones (con o sin ánimo de lucro), sociedades civiles, cooperativas, comunidades de bienes y propietarios, etc.-.

I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de aprobar operaciones de crédito a aquellos que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia siempre a instancia del Prescriptor. Se entiende por Prescriptor aquella persona física o jurídica que cede operaciones de financiación a SC de sus clientes.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al Call Center o mediante la captura por el propio Prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer España es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).



Estos datos se validan y comprueban en la URD (Unidad de Revisión Documental) con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, el sistema de evaluación es capaz de decidir sin la intervención de un analista
- manual: a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones que por su tipología el modelo no es capaz de tomar una decisión automática (zona gris de scoring o cumplimiento de reglas).

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.
- El control sobre los posibles cambios de titularidad de la cuenta en la que están domiciliados los pagos de las cuotas durante la vida de las operaciones; las personas con capacidad para llevarlas a efecto han de considerar que el estudio de la solicitud se ha realizado sobre el titular de la cuenta de pago inicialmente registrada.
- El respeto estricto a las recomendaciones del sistema. Se puede comprobar que las operaciones con puntuación por debajo de la mínima establecida (cut-off) ofrece índices de morosidad no asumibles por los perjuicios económicos que causan, en especial cuando está unido al incumplimiento de alguna de las reglas de crédito y más concretamente a las de morosidad.

El sistema utilizado para la resolución de operaciones analiza automáticamente los datos incorporados. En función de la finalidad y tipo de objeto a financiar, se utilizará un scoring distinto. En el caso de automoción, el scoring que se aplica es diferente en función de la antigüedad del objeto, es decir, auto nuevo o auto usado.

Desde el 9 de junio de 2011 el análisis de riesgo de una Pyme se lleva a cabo a través de un modelo de evaluación, que discrimina las solicitudes que se deciden automáticamente y las que requieren una evaluación manual.

La sanción de la operación se realiza de forma automática (evaluación online), arrojando una de las siguientes respuestas:

- **Aprobada:** la operación es viable con los datos que se ha capturado.
- **Denegada:** la operación no es viable.
- **Revisión:** la operación requiere de estudio manual y se envía a la UDO. La solicitud llega con una o más alertas de las reglas que incumple, que tras valoración de la UDO, quedará aprobada, denegada o en curso a la espera de documentación adicional que puede sustentar una aprobación por parte del analista.

En caso de que la solicitud resulte aprobada, el Call Center envía el contrato por fax/e-mail al Prescriptor para que el cliente lo firme, previa recogida de justificantes necesarios, que el propio Prescriptor se encargará de validar y enviar.

En caso contrario, si la operación sale denegada, el Call Center comunicará al establecimiento la denegación de la solicitud, sin especificar el motivo de la denegación para no incumplir la Ley de Protección de Datos.

La apelación de operaciones denegadas podrá ser reconsiderada de acuerdo con los siguientes supuestos:

- Existe un procedimiento de apelación de solicitudes para aquellos casos en los que el área comercial lo considere. Todas las apelaciones deben dirigirse a la UDO (Unidad de Decisión de Operaciones).
- En la totalidad de los supuestos deberá justificarse el motivo de la apelación a la decisión inicial y proveer al analista de información adicional que justifique el forzaje de la operación.

Tras recoger toda la documentación necesaria, el Prescriptor remite a la Unidad de Revisión Documental la misma. Dicha unidad, dependiente del departamento de operaciones, analiza la calidad y suficiencia de la documentación aportada y, en caso que corresponda, formaliza la operación.

II. FACULTADES DELEGADAS O ATRIBUCIONES.

El procedimiento de delegación de facultades establecido por Santander Consumer España para la aprobación de las operaciones dentro de su ámbito en el Área de Riesgos Estandarizados es el siguiente:

- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos se realiza de forma jerárquica



- La Dirección de Riesgos de Santander Consumer España delegará facultades para la sanción de operaciones en las siguientes unidades y departamento adscrito a la Dirección de Riesgos:
 - ✓ Departamento de Riesgos Estandarizados
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones (UDO)
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones de Reestructuración (UDO-R)
- Para las solicitudes que sean sancionadas en el Departamento de Riesgos Estandarizados se establecen los siguientes niveles máximos:
 - ✓ Hasta 250.000 € de riesgo total para solicitudes de personas físicas
 - ✓ Hasta 500.000 € en el caso de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria
 - ✓ Hasta 250.000 € de riesgo total para propuestas de personas jurídicas

El riesgo total asumido con un cliente/grupo será el mayor entre el límite dispuesto y el límite aprobado (esté o no comprometido contractualmente)

Todas las operaciones que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.

Se establecen los siguientes niveles:

	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€

Los niveles y facultades para la UDO/UDO-R están definidos desde la Dirección de Riesgos junto con el Responsable de la UDO/UDO-R.

Para cada uno de los analistas pertenecientes a esta Unidad, se establecen niveles de facultades genéricas en las que se indica el importe máximo de riesgo que podrá asumir, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Riesgo operativo relacionado con la actividad de personas físicas	Saludables operaciones relacionadas con la actividad de personas físicas	Saludables operaciones relacionadas con la actividad de personas físicas
Operaciones de crédito	250.000,- €	500.000,- €	250.000,-€
Operaciones de crédito	200.000,- €	400.000,- €	200.000,-€
Operaciones de crédito	100.000,-€	200.000,-€	100.000,-€

Todas las operaciones que superen estos límites, deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas por la UDO/UDO-R, al Departamento de Riesgos Estandarizados para su aprobación o, en su caso, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.

- El Área de Riesgos Estandarizados dispone de las listas nominales de personal con atribuciones, que han sido comunicadas por la UDO
- Estas atribuciones tendrán vigencia mientras no sean derogadas con la correspondiente comunicación escrita. Por tanto, la UDO debe comunicar al Departamento de Riesgos Estandarizados todos los cambios que se realicen en las atribuciones delegadas a su equipo respecto a:
 - ✓ Derogaciones
 - ✓ Cambios de nivel
 - ✓ Personas que asuman atribuciones por primera vez sean del nivel que sean.
- Notas para todos los anteriores niveles:
 -
 - Con las siguiente limitación:
 - Las operaciones con un plazo mayor de 10 años y un valor superior a 100.000 € exigirán la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva de SCF. Exceptuando los préstamos garantizados por una hipoteca que se conceden a personas físicas con el propósito de financiar la compra de su vivienda habitual.
 -
- La reconsideración de operaciones resueltas “en discrepancia” deberán ser resueltas por el nivel inmediatamente superior.
-
- La conformación de estos Comités quedará reflejada en la correspondiente solicitud de propuesta con la conformidad del/los responsable/s de negocio y con la opinión de riesgos correspondiente en los formularios de resolución correspondiente. Podrá ser presencial cuando así se considere por los integrantes de dicho Comité.



No se delegan facultades para la resolución de operaciones que involucren: Firmas participadas/ vinculadas a SCF, Miembros del Consejo de Santander o SCF y Alta Dirección, Partidos políticos o sindicatos, Medios de Comunicación, Entidades deportivas, Clientes incluidos en el Marco de Relación Global (Área de Riesgos de Banca Mayoristas y Empresas

III. AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA

Todas aquellas solicitudes que requieren de un análisis manual por parte de la UDO, pasan por el sistema de Autorización Electrónica, que permite gestionar este análisis, mediante pantallas con información de la solicitud a evaluar manualmente.

La aplicación permite:

- Resolver la solicitud bien sea para “aprobarla”, “denegarla” o para solicitar requerimientos adicionales que el analista considere necesarios para la toma de la decisión.
- Identificar el(los) analista(s) que han analizado la solicitud, y el número de veces que ésta ha estado en revisión
- Codificar el motivo de la resolución
- Añadir en el apartado de observaciones información más detallada sobre el por qué de la decisión adoptada.

IV. HERRAMIENTAS DE SCORING

I. DISEÑO DE UN MODELO DE SCORING

Los modelos para Automoción que actualmente están vigentes se han construido durante el año 2009 utilizando información directamente extraída de los sistemas de información al ser el entorno con mayor calidad y fiabilidad. Durante 2012, se han implantado dos nuevos modelos para esta cartera: Autónomos y Vehículo Industrial.

En un primer momento para la construcción de un modelo se fija el ámbito de aplicación. ¿Qué solicitudes van a ser evaluadas por este modelo? Una vez marcado el territorio sobre el que aplicará este modelo se procede a la extracción de la BD. Ésta tiene que ser lo más fiel posible al ámbito de aplicación ya que de esta forma evitamos errores futuros provenientes de aplicar el modelo a un perfil que no estaba recogido en la construcción, problemas de inestabilidad o incluso que el modelo no llegue a discriminar.

El fin de un modelo de scoring es ordenar el riesgo. De esta forma se puede establecer la política de acuerdo al riesgo esperado y rentabilidad. En este entorno, el desarrollador del modelo realiza un análisis estadístico de los datos de forma que aisle aquellas características más importantes a la hora de discriminar, o lo que es lo mismo, a la hora de diferenciar entre buenos y malos. Aquí tenemos que apuntar que tanto la definición de malo como bueno depende del apetito de riesgo, políticas económicas, perfil del cliente...pero en general en todos los modelos se ha aplicado la definición de malo como todo aquel cliente que ha estado al menos una vez más de 90 días en impago y como bueno el que no ha pasado de los 30 días en impago.

Una vez desarrollado el modelo se somete a una validación y se establecen las políticas. Un modelo de puntuación permite prever el riesgo, reducir los costes de tratamiento y mejorar en gran medida el servicio prestado al cliente.

II. MODELOS USADOS EN SANTANDER CONSUMER ESPAÑA

En los Scoring se establecen unas variables mínimas de puntuación que son las que configuran la tabla de puntuación del score. En el caso de Automoción, se dispone de tres tablas de puntuación: una para personas físicas vehículo nuevo, otra para personas físicas vehículo usado y otra para PYMES.

El modelo otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se ofrece un listado de los modelos de admisión para evaluar las solicitudes de automoción aplicados en relación con los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito:

Modelo	Ambito de aplicación	Fecha de implantación	Desarrollo
ANV1	Automoción Nuevos	Dic-2009	Externo - FICO
AUS1	Automoción Usados	Nov-2009	Interno (PM)
PM01	Empresas no carterizadas	Jun - 2010	Externo - Experian
PV11	Empresas no carterizadas (Transolver)	Oct-2012	Externo - Experian
ATN1	Autónomos Nuevo / Usado	Dic-2012	Externo - Experian

III. EVALUACIÓN Y RESPUESTAS DEL SISTEMA

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado, los modelos utilizan dos tipos de información:

- **Puntuación:** El cálculo se realiza utilizando el modelo de scoring. Puede entenderse esta puntuación como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor probabilidad de impago.



- **Reglas:** únicamente se dispone de reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc. Posteriormente se resume toda la información obtenida en cada una de las reglas en un único resultado, denominado resultado de reglas. Este resultado puede tomar los siguientes valores:
 - ✓ **SI:** Supera reglas. No ha saltado ninguna regla negativa a la solicitud.
 - ✓ **R1:** Reglas de revisión de primer nivel. Reglas de intervinientes.
 - ✓ **R2:** Reglas de revisión de segundo nivel. Principalmente son reglas de comportamiento.
 - ✓ **EX/RC:** Reglas de exclusión. Solicitudes a rechazar. Por ejemplo, Asnef, Fraude, Blanqueo de capitales, etc.

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o, como se muestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplicará una tabla distinta a cada modelo pero también puede decidirse aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el Prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que consideremos.

En el caso de las Tablas de Resolución, éstas varían en función del segmento definido en el producto.

Reglas Modelos SCF

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión y Reglas de Revisión.

- **Reglas de Exclusión**

Son aquellas que invalidan el resultado de la evaluación del scoring de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

Se distinguen cuatro bloques de reglas de exclusión:

- ✓ **Reglas de Prevención:** Reglas para identificar casos de posible fraude
- ✓ **Reglas de Experiencia Externa:** Son aquellas que reflejan experiencia negativa con el solicitante de la operación. Dichas reglas se nutren de información de ficheros externos.
- ✓ **Reglas de Experiencia Interna:** Solicitantes con solicitudes y/o operaciones de refinanciación en SC España, solicitantes con operaciones en vigor con devoluciones en determinados periodos de tiempo y tipo de impagados (tramo de impagados), etc.
- ✓ **Reglas de los solicitantes:** referidas a características de los intervinientes (trabajo, ingresos, capacidad de pago, etc.).

El resultado del modelo puede ser:

- AC: Aceptación Automática.
- R1: Revisión.

- RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ➤ Solicitud que supera puntuación de corte más alta y satisface ninguna regla
RV	REVISIÓN ZONA GRIS ➤ Solicitud que supera el punto de corte y cumple reglas de revisión
RC	RECHAZADA ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima y cumple reglas de revisión ➤ Solicitud que no supera puntuación mínima y cumple reglas de exclusión ➤ Solicitud que supera puntuación mínima y cumple reglas de exclusión
NI	➤ Sin información mínima para evaluar
NE	➤ No evaluables por el sistema

Automoción:

Resoluciones	Si	RV	EX
TRAMO 1	RC	RC	RC
TRAMO 2	AC	RI	RC
TRAMO 3	AC	RI	RC
TRAMO 4	AC	AC	RC

- **Reglas Revisión**

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el Sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

- **Reglas Informativas**

Son reglas con recomendaciones respecto a acciones a seguir previo a la formalización de la operación. A modo de ejemplo en los modelos de Automoción se informa por reglas la intervención ante fedatario público y/o la reserva de dominio.

A continuación, se ofrece la relación del resultado final tanto de los modelos anteriores como de los vigentes de Automoción, así como las distintas tablas de resolución que se aplican. En los distintos modelos de decisión de Santander Consumer Finance España, el resultado de la evaluación es la combinación de tabla de puntuación y reglas de crédito, obteniendo una respuesta que segmenta las solicitudes en base a su calidad de riesgo.



ANVI, AUS1 y ATN1: Automoción Nuevos, Usados y Autónomos

El resultado del modelo puede ser:

- ✓ AC: Aceptación Automática.
- ✓ R1/R2: Revisión.
- ✓ RC: Rechazada.

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ➤ Solicitud que supera puntuación y reglas
RV	REVISIÓN NIVEL 1 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de menos dedicación REVISIÓN NIVEL 2 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de más dedicación.
RC	RECHAZADA ➤ Solicitud que no supera puntuación y/o incumple reglas de mayor gravedad

La tabla de resolución aplicada para los modelos de Automoción (Nuevo, Usado y Autónomos) es la siguiente, variando únicamente los puntos de corte para los diferentes modelos y según el plazo y estrategia (Prime Dealer) en Auto Usado:

Puntuación / Resultado Reglas	SI	R1	R2	R3
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	AC	R1	R2	RC

V. CRITERIOS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS

- El plazo de vigencia de las aprobaciones queda establecido en 45 días, con independencia de la operación de la que se trate.
- Por tanto, si transcurridos los 45 días indicados desde la fecha de la aprobación, no ha sido formalizada la operación, debe presentarse nuevamente la solicitud para ser ratificada.
- Obligatoriedad de obtener los documentos de identidad de los titulares/avalistas.
- Intervención de la documentación contractual ante fedatario público.

En el proceso normal de admisión de operaciones los importes de inversión más riesgo asumido con el cliente, a partir de los cuales se deberá proceder a la intervención ante

fedatario público de las firmas en los contratos y anexos de operaciones de Financiación y Leasing son los que a continuación se detallan:

✓ Productos de Automoción

Operaciones de Turismos, Derivados de turismo, Todo terreno y furgonetas hasta 3.500 Kg. para vehículos nuevos	Igual o superior a 30.000 €
Operaciones de Vehículos Industriales Nuevos	Igual o superior a 24.000 €

- ✓ Para el resto de las operaciones en los que los objetos financiados sean diferentes a los anteriormente referidos, el importe a partir del cual se deberá proceder a la intervención ante fedatario público de las firmas en los contratos y anexos en las operaciones será:

Resto de operaciones	Igual o superior a 18.000 €
----------------------	-----------------------------

- ✓ También se efectuará la intervención en el supuesto de que el cliente con la nueva operación tenga un riesgo acumulado igual o superior a 24.000 euros y siempre que el importe de inversión de la nueva operación sea igual o superior a 6.000 euros.

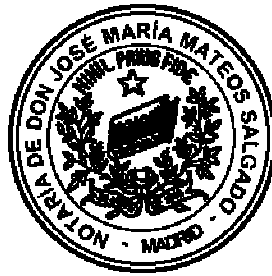
El cálculo de estas cifras se realizará sumando los riesgos que el cliente tenga como titular de operaciones en curso, más el importe de la nueva inversión, sin tener en cuenta el importe que corresponda con seguros de amortización-vida, siniestro total, desempleo contratados mediante nuestra correduría y que pueda estar financiado en la misma operación.

Respecto a las operaciones de hipotecario cuyo riesgo está cubierto con garantía real de un inmueble, éstas no se computarán a efectos del cálculo de riesgo en curso.

• Productos de reestructuración para clientes de riesgos estandarizados:

Las operaciones de reestructuración (reconducciones y refinanciaciones) de clientes de riesgos estandarizados, deberán ser intervenidas ante fedatario público cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen)
- ✓ Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en Asnef informados por entidades distintas del Grupo Santander Consumer España.
- ✓ Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 €.
- ✓ Reestructuraciones de productos distintos de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 6.000 €.



- ✓ Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 €.

Por tanto, con carácter excepcional cualquier modificación en las operaciones autorizadas sobre los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Riesgos, deberán replantearse a esta Dirección de Riesgos para su nueva autorización y sanción en su caso.

- Inscripción en el registro de ventas a plazos:

Es fundamental, para el buen fin de los riesgos de Santander Consumer, la correcta inscripción en el Registro de Ventas a Plazos y en su caso la anotación en Tráfico de la Reserva de Dominio, de los bienes objetos de nuestras operaciones, tanto de financiación como de leasing.

En base al comportamiento de los intervinientes, puede hacerse necesaria la inscripción de operaciones que inicialmente no hubiera sido obligatoria. Estas operaciones se reflejarán en el sistema de alertas que diariamente se imprime en los Centros Autorizadores, siendo éstos los responsables de la adecuada realización de la inscripción y su correcto seguimiento.

La operativa a seguir en la Inscripción en el registro de ventas a plazos es el siguiente:

- ✓ Criterios de Inscripción según el objeto
 - Turismos, Derivados de Turismo, Todo terrenos y Furgonetas hasta 3.500 Kg.

Se procederá a la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de forma inmediata, las reservas de dominio correspondientes a las operaciones que en la impresión del contrato figure el código "S" y que son:

- Las de inversión igual o superior a 24.000€.
- En las que al menos uno de sus intervinientes esté informado en Asnef.
- Las que obtengan puntuación de score baja.
- Las que posean carencia en sus cuotas.
- Las recomendadas según criterio del analista de riesgos.

En la financiación de vehículos de clientes carterizados (incluidas las operaciones de vehículos "demo" y de rent a car) se procederá siempre a la inscripción sea cual sea el importe financiado.

- Motos

Se realizará la inscripción si la inversión de la operación es igual o superior a 6.000€.

- Resto: Vehículos Ligeros y Semirremolques

Se inscribirán todos.

- Vehículos Pesados

Todos, salvo los de Obras Públicas que exceptúe expresamente el Departamento de Riesgos.

- Maquinaria y Equipos

En leasing no se inscribirán, salvo que a juicio de la persona que autorice la operación se exprese lo contrario.

En financiación se inscribirán las operaciones cuya inversión sea superior a 30.000€. El motivo es obvio, ya que al no estar a nombre de Santander Consumer, no hay garantía frente a terceros.

- Informática y Ofimática: no se inscribirán, salvo que a juicio de la persona que autorice la operación se exprese lo contrario.

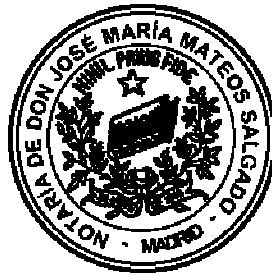
✓ **Fichero de Registro de Ventas a plazos**

- Será obligatorio capturar e identificar en el sistema los datos registrales y su seguimiento.
- El responsable será la Unidad que formalice la operación.
- En caso de inscripción a posteriori motivada por las alertas detalladas a continuación, SOR será la responsable de su actualización.

VI. FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.



- Formalización de la operación.

Estos pasos pueden variar según la modalidad de pago:

- Prepago: Se emite el pago al prescriptor antes de la recepción de contrato y documentos, por lo que una vez pagada la operación y recibidos los documentos se revisan y se pasa un informe de calidad que determinará la clasificación del concesionario en cuanto a la modalidad de pago.
- Postpago: Se realiza el pago después de la revisión de contrato y documentos.

Los datos fundamentales para emitir el pago son los siguientes:

- Revisión de firmas correctas en contrato y anexos y contrastar con DNI.
- Comprobar la corrección de los datos introducidos en el scoring con los justificantes aportados.
- Correcta domiciliación de los recibos
- Según importe comprobar intervención del contrato.

Otras fases de este proceso de formalización son:

- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización
- Petición de matriculas
- Trámites de Reserva de Dominio si la operación lo requiere
- Envío del expediente al centro de digitalización
- Archivo

2. Gestión y seguimiento del riesgo

Para conseguir que tanto Negocio como Riesgos lleven a cabo las tareas correspondientes de seguimiento, es necesario establecer procesos y políticas que definan una correcta gestión y control del mismo, teniendo en cuenta la continuidad en el tiempo del seguimiento del riesgo y su clara orientación al cliente y a todas sus exposiciones con el grupo. Estos procesos se definen bajo tres pilares fundamentales:

- Revisión periódica de la Calificación Crediticia (Scoring de Comportamiento)
- Análisis y gestión de alertas sobre la calidad crediticia
- Seguimiento de la evolución de carteras

Adicionalmente y con carácter complementario, se deberá llevar a cabo la validación de los modelos de calificación crediticia para asegurar que los pilares sobre los que se apoya el proceso de seguimiento están correctamente calibrados, garantizando así la calidad del seguimiento.

El proceso de Seguimiento del Riesgo es un pilar fundamental de la Gestión del Riesgo de Crédito por su labor de detección, a lo largo de la vida de las operaciones, de las desviaciones que se pudieran llegar a producir en la evolución de la calidad crediticia de la cartera de clientes

(riesgo de contrapartida) y su entorno (riesgo país) y, en consecuencia, en el buen fin de las operaciones concedidas a los mismos.

A tal fin, el objetivo del Seguimiento del Riesgo es definir, analizar, predecir y modelar el comportamiento de todas aquellas variables que puedan llegar a afectar a las variaciones producidas sobre la calidad del riesgo de crédito asumido por la entidad, de tal forma que se puedan diseñar políticas y actuaciones futuras con los clientes reales y potenciales. Es decir, la función de riesgos tiene como objetivo que la cartera crediticia sea de la máxima calidad.

Para llevar a cabo un adecuado Seguimiento del Riesgo, se debe tener en cuenta que su labor no debe estar sometida única y exclusivamente a comportamientos como calificar la calidad de los riesgos y detectar aquéllos que sean problemáticos, sino también a comportamientos proactivos que impliquen anticiparse para corregir / evitar el deterioro del riesgo con cualquier cliente o cartera. Esto es fundamental para una correcta gestión del riesgo dado que la mayoría de los riesgos que se deterioran fueron aceptables/buenos cuando se admitieron.

Las actividades propias de la función de seguimiento, pueden englobarse en:

- **Seguimiento de carteras**, cuyo objetivo es controlar la calidad crediticia de las carteras, identificar zonas de mayor riesgo y proponer acciones para mitigarlos, analizando el entorno y los factores que la componen. Esta función de seguimiento aporta una visión transversal e integradora de los riesgos, permitiendo realizar un seguimiento de manera divergente al propio de las operaciones y los clientes.

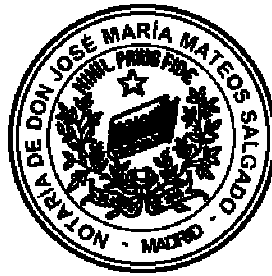
Para realizar el seguimiento de la cartera se debe utilizar información agregada mediante el uso de la siguiente información:

- **Descriptiva:** Elementos objetivos que describen la composición y evolución de la cartera de acuerdo a diferentes criterios (geográfico, negocio/gestor, segmento cliente, sector económico, producto, etc.), utilizando la información de las exposiciones y plazos.
- **Perfil de Riesgo:** Factores que describen la calidad crediticia de la cartera como son las calificaciones crediticias, garantías y otros mitigantes.
- **Entorno:** Variables que afectan al entorno en que está inserta la cartera (político, legal, económico).

Con todo ello, se podrán realizar análisis enfocados a controlar la calidad crediticia de la cartera para:

- Conocer y apreciar el grado de cumplimiento de la normativa de estudio y calificación del riesgo y, en su caso, proponer medidas correctoras
- Interpretar las razones de evolución de las exposiciones, de la calidad crediticia y el uso mitigante. En este caso, puede ser necesario descender al análisis a nivel cliente
- Identificar y evaluar posibles concentraciones de riesgo
- Informar y proponer medidas de actuación ante determinadas situaciones

Las áreas de control, análisis y consolidación de riesgos de crédito generarán la información necesaria para un eficiente seguimiento de las carteras.



A) INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL RIESGO

El seguimiento de riesgo de crédito se realiza mediante la Confección y Análisis de la información periódica de la cartera crediticia (crédito al día, informe de comportamiento de scoring...)

Se elaboran informes trimestrales de comportamiento de las operaciones que han sido evaluadas por los modelos, para realizar un seguimiento no sólo de la puntuación obtenida y del resultado de la evaluación (combinación de puntuación más regla de crédito) con respecto a las tasas de morosidad, sino además de cada una de las variables capturadas en la contratación de la solicitud para comprobar la estabilidad de la población, realizar análisis de subpoblaciones (regionales, sucursales, objetos, etc.) con el fin de adaptar el modelo en el caso que sea necesario.

Los informes y las métricas utilizadas para el seguimiento del Riesgo son:

- Variación de Mora de Gestión (VMG)

Importe del saldo de morosidad al final del período - Importe del saldo de morosidad al inicio del período + Fallidos del período - Recuperaciones de fallidos del período.

- Prima de Riesgo

Variación de Mora de Gestión de 12 meses / Saldo medio de la cartera total de riesgo en el mismo período.

- Vintages / Cosechas

Número de contratos formalizados en un período de tiempo determinado. Este período normalmente se corresponde con un mes natural y éstos pueden agruparse en trimestres, cuatrimestres, años...y se compruebe su desempeño a lo largo del tiempo.

- Flow Rates

Este informe facilita información relacionando una situación actual por tramos de atraso de la cartera con esa misma parte de la cartera por tramos de atraso en el mes anterior. Se trata de informes que permiten realizar análisis muy detallados de la evolución de la cartera. Estos reportes puestos en relación con los informes de evolución de cartera permiten analizar con mayor profundidad la evolución de flujos.

Por ejemplo podemos ver el porcentaje de las operaciones que en el mes anterior estaban en 31-60 días en impago han empeorado al pasar al tramo de atraso 61-90.

Al igual que la información de flujos además de por volumen de operaciones se muestra por importe de riesgo vivo.

- Roll Rates

La información de flujos consiste en mostrar cómo se reparte cada cartera por tramos de atraso. Los distintos tramos de atraso que analizamos son:

- ✓ Al Corriente
- ✓ 1-30 días en impago
- ✓ 31-60 días en impago
- ✓ 61-90 días en impago
- ✓ 91-120 días en impago
- ✓ 121-150 días en impago
- ✓ 151-180 días en impago
- ✓ Más de 180 días en impago
- ✓ Fallido (con detalle de venta de fallido)

Estos informes permiten analizar la eficacia de los procesos de admisión y recuperaciones, así como la evolución de las pérdidas de crédito. Se utiliza para el cálculo de VMG y de PR, y es fundamental como soporte para realizar previsiones de estos indicadores.

- Admisión

Este informe aporta una visión mensual y diaria del proceso de admisión durante los 13 últimos meses. Aparte de volúmenes de solicitudes según la situación de la operación y la resolución del modelo, se calculan indicadores como % de automatización, % de aprobación automática y manual, % transformación, % denegación, % forzado.

Los informes se estructuran en dos bloques: un bloque de información que contiene las solicitudes capturadas en los 12 últimos meses y, otro que contiene las históricas, es decir, las capturadas en los “n” últimos años.

Los datos para la confección de estos informes se obtienen de la base datos GUIA. La situación de impagados es a cierre del trimestre correspondiente.

Estos informes además de permitir analizar la evolución del riesgo de las operaciones que han sido evaluadas por el modelo y verificar su capacidad discriminante, nos permiten también observar la evolución del negocio hacia perfiles de cliente, bien por la acción de campañas puntuales lanzadas, bien por los cambios en el mercado y analizar los porcentajes de aceptación y denegación y los forzajes de operaciones rechazadas.

Todos estos informes se pueden desagregar de forma que los gestores de cartera tengan una visión desde lo más global hasta el detalle óptimo de cada una de sus carteras. Las actualizaciones son todas mensuales excepto el informe de Admisión que es semanal y el de desempeño que es cada tres meses.

Trimestralmente se elabora para cada uno de los modelos de scoring, una serie de informes definidos por la división de Riesgos Estandarizados del Grupo Santander en el Marco Corporativo de Gestión de Riesgos Estandarizados (MCGRE), en el que se puede observar la estabilidad y desempeño de la Cartera.



B) APLICATIVOS DE GESTIÓN DE CARTERA

Las principales herramientas informáticas que se utilizan en la monitorización de los riesgos de crédito en general son:

- Sistemas de decisión: Los datos registrados en los propios modelos internos (scoring) son una fuente de información muy útil para seguir la evolución de la cartera.
- Sistema de información de gestión (SIG): suministra información diaria, mensual y anual por áreas de negocio, productos, etc.
- Gestión de Situaciones irregulares (GSI): Aplicación que permite obtener la información de las operaciones impagadas a su vencimiento y aquellas susceptibles de pasar a morosidad en cierto plazo de tiempo.
- Posición Firma y Grupo (PFG): Sistema que emite la posición de riesgo del titular agregada a la del grupo al que pertenece.

Y específicamente para Pymes, Santander Consumer España utiliza:

- Sistema de análisis del rendimiento de gestores de impagados (ARGE) y Sistema unificado de gestión de recobro en España (SUGRE): . Aportan información específica de la gestión realizada por las sociedades externas de recobro y recuperaciones contratadas.

C) GESTIÓN Y ANÁLISIS DE ALERTAS

Para garantizar una evolución de la calidad del riesgo dentro de los límites esperados, se efectuará un seguimiento mensual de cada uno de los portafolios estableciendo límites de observación (para desviaciones superiores al 10%) y de acciones correctivas (para desviaciones superiores al 15%) de los siguientes indicadores:

- Tasa de Aprobación,
- Vintage 30+ a 3 meses,
- Roll Rate 1-30,
- Cartera Total al cierre del período,
- Prima de Riesgo.

Tomando como base comparativa la estimación de la proyección del riesgo presupuestado en el período.

En el supuesto de que alguna de estas situaciones se produzca, se llevarán a cabo las acciones necesarias para estabilizar la situación, analizando las causas y tomando medidas para mitigarlas, siempre en total coordinación con el área comercial.

3. Proceso de recuperación

1. PROCESO DE RECUPERACIÓN

En Santander Consumer Finance-España (en adelante SCF-E) el diseño de la estrategia de Recobro es exclusivo de la Unidad de Negocio de Recuperaciones.

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del riesgo del cliente, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El departamento de Cartera Corporativa es el encargado de recepcionar del Banco las cuotas impagadas, y de realizar el traspaso de esta información al sistema informático. Una vez realizado éste, se procede a la clasificación automática del impago/morosidad de esos expedientes.

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se llevará a cabo en la compañía o red presencial que corresponda, de acuerdo con las estrategias prefijadas en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad del impago) a tal efecto.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impagado o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago, al que se le asigna automáticamente una clave de morosidad en función de un conjunto de parámetros establecidos previamente por los departamentos de Recobro y Recuperaciones (Precontencioso y Contencioso).

Los principales parámetros son: modo de entrada y salida del tramo (manual o automático); fecha de vencimiento del tramo; fecha de recepción del impago; y el número de cuotas que conforman el impago.

Cada tramo tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Mediante un proceso automático a diario, se comprueban los parámetros anteriores de cada cuota impagada y en función de la evolución y de la configuración de las opciones de entrada y salida, un expediente puede cambiar automáticamente de tramo de morosidad.

Del mismo modo, un centro gestor o el departamento de Recobro tienen capacidad para traspasar de forma manual una operación a un nuevo tramo de morosidad.

La estrategia de recobro de Santander Consumer, se detalla en el siguiente Mapa de Cartera:

- ☐ Recobro Telefónico
- ☐ Red Única



Atendiendo a la clasificación en el Grupo Santander de los activos por la situación de los cobros, en SCF-E la gestión de las situaciones irregulares se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impagado, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes.

Con relación a la Circular 5/2012 emitida por Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios, se cuenta con procedimientos para dar cumplimiento al requisito previo a la interposición de cualquier acción judicial de informar de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del prestatario, y antes de abordar acciones como la exigencia del total del préstamo o crédito o el recurso a los tribunales, la entidad deberá advertir al prestatario de las potenciales consecuencias en términos de coste por intereses moratorios y otros gastos que supondrían el mantenimiento del impago y de las posibilidades y consecuencias que tendría sobre sus intereses y bienes la potencial ejecución de la deuda.

1.1. RECOBRO TELEFÓNICO

En el caso de operaciones con una sola cuota impagada se realiza el llamado Recobro Técnico que consiste en un reintegro automático. La fecha en que se hace el reintegro se determina por un calendario que se confecciona mensualmente en la aplicación específica de remesas, no sobrepasando los primeros 12 días de cada mes.

Los reintegros automáticos a este tramo se contabilizan como cobro de forma automática y consisten en remitir de nuevo a la entidad domiciliaria las cuotas devueltas por motivos no técnicos.

Desde el primer día, de forma paralela, se realiza una Gestión Masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores o los agentes de la red presencial, atendiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y se asignan automáticamente a su centro gestor correspondiente.

La Gestión Masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, SCF-E remite a la compañía externa contratada un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos (marcadores automáticos) anotando el resultado de las gestiones en SUGRE.

Este fichero, que no tiene retorno, se envía diariamente hasta el día del mes en el que se decide emitir una o varias remesas masivas. Las cuotas incluidas en esas remesas y no

devueltas desde su emisión, se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan, aproximadamente, a los 40 días del envío.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los 180 días solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso, de acuerdo a los parámetros establecidos por SCEF-E y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

A partir de este momento, las operaciones son repartidas entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

En este tramo, la mayor parte de las sociedades trabajan en sus propios sistemas de gestión, al no tener acceso a SUGRE. Para ello reciben la información mediante el envío diario de ficheros con los movimientos contables de las operaciones y con la información demográfica necesaria para su gestión. Estos ficheros son enviados directamente por Tecnología.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, transcurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prórroga, que deberá ser autorizada por SCF-E.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas, se consideran como una pieza básica de gestión los acuerdos de pago, en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas/condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por SCF-E.

En este sentido, SCF-E también podrá definir campañas según segmentaciones de cartera, en las cuales se darán facultades a las distintas sociedades de recobro para alcanzar acuerdos de pago con quitas/condonaciones máximas, teniendo en cuenta siempre el porcentaje de provisiones específicas que dichas operaciones mantienen.

Las factorías realizarán el control de la facturación de los servicios realizados mediante las plataformas telefónicas.



1.2. CONTROL DE LA FACTURACIÓN POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS DE LAS PLATAFORMAS TELEFÓNICAS, SOCIEDADES EXTERNAS Y REDES PRESENCIALES

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos por su gestión por parte de las plataformas de recobro, sociedades externas y redes presenciales.

Mensualmente, mediante un proceso automático, se obtienen de la base de datos de AS-400 los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten los referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando SCF- E recibe las citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes. Se autoriza su pago y se remite al Área de Operaciones y Medios que es quien lo realiza. En el caso de los pagos a sociedades externas, es el área de negocio la que autoriza los pagos.

1.3. RECOBRO EN LA RED PRESENCIAL

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, SCF gestiona los expedientes/clientes irregulares/morosos a través de una **Red Presencial Única**.

- **“RED ÚNICA”**.- Se entiende por actividad de esta red la gestión presencial de cobro de clientes/expedientes impagados en los que el recibo de mayor antigüedad no excede de 180 días desde la fecha de su vencimiento de acuerdo con el mapa de cartera, así como aquellos expedientes que, no encontrándose dentro de estos límites, se vean “arrastrados” por la visión cliente.

El objetivo es la recuperación de la deuda, y para ello, en función de los expedientes, además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica a través de la reestructuración de su deuda. Para tal fin, los gestores de ambas redes utilizarán como instrumentos financieros: la reconducción de deuda, la refinanciación de deuda, las retiradas de bienes y daciones, siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

En principio, ningún expediente debería superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. Se implanta el control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso. Establecimiento de un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con Comités.

En todos los casos, y dependiendo del comité, en los mismos se comenta la experiencia y evolución del riesgo, la situación actual de los pagos o gestiones a realizar, el endeudamiento en la competencia, las incidencias judiciales o de impagados en otras entidades, la solvencia comprobada que aportan titulares y avalistas, etc. y se adoptan las decisiones que se estiman adecuadas en cuanto a la calificación de la posición y las gestiones que se deben continuar realizando o nuevas acciones a emprender.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido, existentes a este nivel de gestión son:

- ✓ Comités Regionales; semanal
- ✓ Comité Central de Contencioso; mensual
- ✓ Comités Regionales de Contencioso; mensual
- ✓ Comités de Fallidos central y regional; mensual

Las resoluciones que pueden adoptar los referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- ✓ Continuar la gestión
- ✓ Inscripción en los registros
- ✓ Refinanciación
- ✓ Reconducción
- ✓ Retirada del bien financiado.
- ✓ Traspaso a Asesoría Jurídica
- ✓ Otros

Tal y como hemos señalado anteriormente, la gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas, ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

En el caso de que de las gestiones realizadas se consiga la recuperación de la deuda reclamada (aunque sea parcial, en cuyo caso continúa la gestión de cobro por el resto de la deuda), los mismos han de hacerse necesariamente a través de las cuentas corrientes que SCF-E (o el resto de las empresas por cuya cuenta se realiza la gestión de cobro) tienen abiertas en Banco Santander. Lo normal es que el deudor realice directamente el ingreso en cuenta o una transferencia indicando en la misma la información (ref. expediente) que le ha facilitado el gestor. En estos casos se requiere que el deudor envíe un fax a la atención del gestor con el recibo del ingreso/transferencia. Existe la posibilidad de pagar con una carta referenciada de SCF-E.



1.4. CONTENCIOSO, OTROS PROCEDIMIENTOS

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, Riesgo Vivo y cuotas impagadas, según el siguiente detalle:

Producto	Antigüedad	Tipos de operaciones	Riesgo Vivo	Cuotas	Departamento	Centro
AUTOMOCIÓN (Financiación)	175 días	Automática	> 7.000 €	> 1	RECIBIDA	ESFESIA
EMPRESAS (IVA Cierre)	175 días	Manual	Riesgo Vivo Cierre > 75.000 €		EMPRESAS	ENT

Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los Comités Regionales de Precontencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité, como los informes de solvencia y documentos contractuales.

Para que el traspaso quede formalizado se deberá, en todos los casos, dar de alta la operación en un expediente Contencioso, de tal manera que el mismo queda asignado a los balances de Contencioso, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, partido judicial y el letrado o gestor al que se le asigna el expediente.

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 75.000€.** Se asignarán a la oficina de empresas, desde donde se gestionarán todas estas operaciones de forma centralizada.
- **Empresas con riesgo inferior a 75.000€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignarán a las distintas direcciones de zona, las cuales asignarán el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos.

En todos los casos deberán completar dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de saldo simples, o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos, ya sea recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos, el letrado asimismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago.

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de 30 días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc. Actualmente no existe en SCF ningún modelo de seguimiento por alertas.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir, ni el plazo de presentación de la demanda, ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan se ingresan el mismo día o al día siguiente en la cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por Juzgados y Tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que mantiene la sociedad acreedora y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan, previa actualización si procede, de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos por sociedades de tasación/expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

4. Blanqueo de capitales y fraude

En cumplimiento de la política de riesgo de Santander Consumer, se debe rechazar cualquier tipo de operación de riesgo crediticio, por muy bien garantizada que ésta se presente, en caso de que el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo y de su actividad, o bien cuando no esté suficientemente identificada la procedencia de las garantías que ofrezca como cobertura o los fondos mediante los cuales repaga la operación.

1.5. PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LA ADMISIÓN

Dicha prevención se realiza mediante:

- Seguimiento y parametrización en los Sistemas de Decisión de las reglas de fraude (dentro del bloque de reglas de exclusión). El incumplimiento de estas reglas originan el rechazo de la solicitud.
- Verificación de la documentación entregada por el cliente en el momento de la formalización del contrato. Para Pymes, la obtención de datos económicos de las empresas a través del proveedor externo “Informa”, que garantiza la veracidad de los estados financieros aportados. Una vez verificada la documentación, la copia realizada para envío debe ser perfectamente legible y de calidad.

Se crea un perfil de fraude basado en las características de la operación, clasificando a las operaciones en perfil alto, medio o bajo. Esta clasificación se realiza en base a la puntuación de las distintas variables que intervienen en la operación.

La combinación del perfil de fraude con la clasificación del prescriptor que aporta la operación, establecerá el nivel de revisión de la operación, de acuerdo al siguiente cuadro:



		RATING PRESCRIPTOR				
			B	C	D	
PERFIL FRAUDE		NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3	NIVEL 3
	MEDIO	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 2	NIVEL 2
	BAJO	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 2

La revisión documental a realizar en cada uno de los niveles será:

- Nivel 1: Se comprobará que toda la documentación mínima se encuentra y coincide con la capturada para el análisis de la operación. Se comprobará la validez de los documentos acreditativos de la identidad.
- Nivel 2: Adicionalmente a lo indicado en el nivel 1, se realizarán llamadas de confirmación de la relación laboral de los titulares. No se pagarán las operaciones hasta no haber realizado las comprobaciones.
- Nivel 3: Adicionalmente a lo indicado en los niveles 1 y 2, se realizarán llamadas a los bancos para confirmar las cuentas donde se domicilian los recibos, se podrán realizar llamadas a los clientes para confirmar teléfonos de contacto y entrega de bienes, se podrán realizar otras comprobaciones adicionales que garanticen que la operación es correcta. No se pagarán las operaciones hasta que no se realicen las comprobaciones.

A continuación se detallan los pasos a seguir, durante el proceso de análisis y resolución de operaciones, cuando se detecte la falsificación en la información aportada por el cliente, ya sea:

- ✓ Identificativa: presunta suplantación de identidad mediante la falsificación o manipulación de DNI, pasaporte, tarjeta de residencia, etc.
- ✓ Informativa: nóminas falsas o manipuladas, empresa donde dice trabajar el cliente inexistente, número de teléfono falso, etc.
 - Siempre que se detecten incidencias tanto en las solicitudes en estudio como en las aprobadas, será necesario además de comunicar por correo electrónico, incluir una breve explicación del tipo de incongruencia detectada, indicando el nombre y DNI/NIF/NIE de la/las identidades implicadas.

1.6. DETECCIÓN DEL FRAUDE

Por regla general, los fraudes son detectados:

- ✓ En la Red de Sucursales y Agencias, al recibir la documentación de las operaciones. Asimismo, se detecta al recibir información sobre comportamientos irregulares del prescriptor en la plaza.
- ✓ En la Unidad de Negocio de Recuperaciones (UNR), en las gestiones de recuperación que se realizan a los clientes.

- ✓ En las gestiones realizadas a través del recobro telefónico. Cuando los clientes indique que no les corresponde el pago de las cuotas, por no haber recibido el bien, por no reconocer la operación o porque estima que el pago lo debe realizar el prescriptor, debe ser anotado en las observaciones y marcar el expediente para que sea gestionado por gestores especializados fuera del circuito habitual.
- ✓ En la captura telefónica, al recibir la información de los prescriptores para capturar operaciones.
- ✓ En la Unidad Central del Fraude de Tarjetas de crédito, al recibir denuncias y escritos de los clientes.
- ✓ En el Área de Seguridad Corporativa del Banco, al recibir información de los Cuerpos de Seguridad del Estado.
- ✓ En los Departamentos de Postventa y Atención al Cliente, al recibir escritos de denuncia de los clientes.
- ✓ En la Unidad de Revisión Documental, al revisar la documentación aportada en las operaciones. Estas operaciones deben ser marcadas en el sistema para que cuando se reciban las devoluciones, se realice una gestión específica y diferenciada.
- ✓ En la Unidad de Seguimiento de Empresas, al recibir los Informes sobre la revisión de vehículos en crédito stock, remitidos por el Área Tecnología y Operaciones.
- ✓ En la UDO, al analizar operaciones.

Se establece asimismo los siguientes sistemas de alertas:

- a) Operaciones con las dos primeras cuotas devueltas, donde se establece la siguiente operativa:
- ✓ Desde la UNR se obtendrá mensualmente un listado con estas operaciones.
 - ✓ Se realizará por parte de la UNR una primera depuración para evitar devoluciones técnicas.
 - ✓ En los casos de ilocalizados se realizará la acción previa definida para estos casos por la UNR en el back office de ilocalizados.
 - ✓ El resto de operaciones y los ilocalizados que persistan una vez realizada la primera acción, se remitirán a las áreas de negocio para que en un plazo de 15 días realicen averiguaciones con los prescriptores, en base a poder confirmar la entrega de bienes, el lugar de entrega y posibles teléfonos de contacto con los titulares.
 - ✓ Esta información será remitida a la UNR para continuar la gestión.
 - ✓ Operaciones en las que se encuentren devueltas y pendientes de pago al menos 3 de las 5 primeras cuotas de la operación. La operativa a seguir en estos casos será:
 - Mensualmente desde la UNR se obtendrá un informe con estas operaciones.
 - Se remitirá el informe al Responsable Regional de la UNR para su gestión y análisis. Se deberán realizar nuevas gestiones encaminadas a la recuperación de la deuda y en caso negativo emitir un informe especificando los motivos por los cuales entiende que la deuda no se puede recuperar.
 - En un plazo no superior a 60 días se presentarán las operaciones al Comité de fraudes, donde se determinará si se incluye en alguna de las clasificaciones establecidas de fraude. En caso que se determine que las operaciones no son fraude, se continuará con la gestión normal.



1.7. COMITÉ DE FRAUDES

La gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito requiere de una alta implicación de todas las áreas involucradas. Por todo ello, el Comité tendrá:

- ✓ Periodicidad mensual, estableciendo el tercer lunes del mes como día de celebración.
- ✓ Presidirá el citado Comité un miembro del Comité de Dirección de SCE, de forma rotativa. Asimismo, actuará como secretario y de forma alternativa, el representante de Riesgos, el de Tecnología y Operaciones, el de la UNR y el de Asesoría Jurídica.
- ✓ Estará formado por: el responsable de Gestión de Fraudes de Riesgos Estandarizados, un responsable de la UNR, un responsable de Riesgo Tecnológico y Operativo, Áreas de Negocio de Automoción y Consumo y Asesoría Jurídica. Cada área aportará una persona la cual deberá ser siempre el mismo representante a lo largo mínimo de un año. Para cualquier cambio de estas personas se debe de contar con el V. Bº del Comité de Dirección de SCE. Asimismo se invitará a los Directores Regionales, UDO, URD, Agencias, de forma rotativa. En los casos en los que se presenten operaciones por importe superior a 100.m €, deberá asistir el Director de la Sucursal y si se superan los 200 M €, deberá asistir el Director Regional y el de Zona.
- ✓ El ponente de las operaciones será: el responsable de fraudes de Reintegra.
- ✓ Facultades: el Comité tendrá facultades hasta 150.000 € por fraude. A partir de este importe deberá contar con la autorización del Comité de Dirección de SCE. Podrá determinar asimismo el pase de prepago a postpago de cualquier concesionario. Si por alguna razón hubiera discrepancias sobre la inclusión en postpago deberá ser dirimida por el Consejero-Director General de SCE. No obstante la red comercial es soberana de reconsiderar cualquier decisión de pase a post-pago, siendo el Consejero-Director General de SCE (CEO) quién en última instancia decidirá sobre la cuestión.
- ✓ El Presidente informará junto con el responsable de Gestión de Fraudes tanto del acta como de los hechos relevantes, mejoras, implicaciones de otras áreas en el Comité de Dirección de SCE del viernes de la misma semana.
- ✓ Se llevarán las estadísticas oportunas, sobre las operaciones revisadas, por la Regional, concesionario/establecimiento, etc. Llevando un control mensual, con trece meses móviles por operaciones, importes revisados por la Regional, etc.

Las decisiones del Comité de Fraudes serán:

- ✓ Continuar con la gestión de cobro, porque se estima oportuno profundizar más en las gestiones, o porque se requiere todavía mayor información o documentación para poder resolver la incidencia, o porque en última instancia se deduce que la incidencia no es susceptible de fraude y, por lo tanto se reclasifica el expediente. En este caso la UNR llevará un control de las operaciones que están en este estado y realizará un seguimiento especial de ellas, cualquier alteración de este status debe estar autorizada por el Comité de Fraudes.

En cualquier caso, de existir dudas razonables sobre la validez de la operación (suplantación de identidad u otro presunto fraude) se deberán suspender preventivamente las acciones de recobro hasta la resolución del análisis del posible fraude

- ✓ Regularizar y disociar al titular, porque se comprueba que ha sido víctima de una suplantación de identidad, o han utilizado su documentación para falsificarla, o porque se la han robado. En todos estos casos, debe existir denuncia ante la policía o Juzgado, puesta por el perjudicado, la cual al igual que el resto de la documentación aportada, también se analiza y revisa. La regularización conlleva contabilizar la deuda del expediente como pérdida por Riesgo operativo (no generará VMG), dentro de la categoría de fraude externo.
- ✓ Contencioso o Asesoría Jurídica, cuando se comprueba que se encuentra identificada la persona o entidad que ha realizado la actividad irregular, se iniciarán las acciones penales que estimen oportunas, siendo el letrado al que se le asigne el expediente, quien presenta denuncia y comienza a abrir diligencias judiciales mediante demandas o querellas y el trámite de la denuncia ya no lo lleva a cabo ningún apoderado de SCE.

En los casos en los que la acción judicial no sea contra el titular de la operación, éste será disociado y la operación regularizada, contabilizando la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

En los casos en los que la acción judicial sea contra el titular de la operación por falsificación de documentación, este no será disociado y la deuda de la operación se traspasará a pérdidas por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

- ✓ Fallido, cuando no se vislumbra posibilidad de cobro y ante la falta de solvencia de los titulares no se considere la posibilidad de realizar una reclamación judicial.
- ✓ Determinar si la Sociedad se presenta como acusación particular así como iniciar los procedimientos penales que estime oportunos para salvaguardar los principios y fines de nuestra sociedad.

5. RIESGO PRESCRIPTOR

1.1. REVISIÓN DE PRESCRIPTORES

Revisiones periódicas:

Se establece un sistema automático de clasificación mensual de los prescriptores, considerándolos a nivel de establecimiento, basado en el análisis de distintas variables que analizan el volumen de negocio aportado y la calidad del mismo. Mediante este análisis se clasifican los prescriptores en cinco categorías, siendo la categoría A la de nivel más bajo de riesgo y la categoría E la de nivel más alto de riesgo.



Adicionalmente, se establecen las siguientes alertas, pudiéndose definir otras nuevas:

- ✓ Situación Concursal: prescriptores que al cierre del mes se encuentran en situación concursal.
- ✓ Grado FEVE: Prescriptores que al cierre del mes presentan un Grado FEVE Extinguir o una clasificación de morosidad.
- ✓ Tres primeras cuotas devueltas: prescriptores en los que el número de operaciones aportadas con las tres primeras cuotas devueltas supera en un % las aportadas en el mismo periodo (12 últimos meses). En la actualidad el porcentaje está establecido en un 10 %.
- ✓ Impagados CIRBE: prescriptores que al cierre del mes tienen saldo impagado en la CIRBE.
- ✓ Fraudes: prescriptores que en los 12 últimos meses han aportado operaciones consideradas fraude, tanto consumado como parado.
- ✓ Prima de Riesgo: prescriptores que al cierre del mes tengan una prima de riesgo, 12 últimos meses, superior a la establecida, que en la actualidad es del 5 % para automoción y 10 % para consumo y tarjeta.
- ✓ ASNEF: prescriptores que al cierre del mes tengan saldo impagado en ASNEF superior a 600 €.
- ✓ Bastidores duplicados: Prescriptores que presenten dicha incidencia con un bastidor por un período igual o superior a 5 días.
- ✓ Elevados porcentajes de denegación: Prescriptores con un porcentaje de denegación de solicitudes superior al 50%.

Mediante la combinación de la clasificación del prescriptor y las alertas definidas, se obtiene una tabla que encuadra a cada prescriptor en un tipo de acción de la que se informará a la Red Comercial:

	Situación Concursal	FEVE	3 Primeras Cuotas	Impagado Cirbe	PRIMA DE RIESGO	ASNEF	Bastidores Duplicados	Sin Alertas
A	A	R	R	R	S	S	S	S
B	A	R	R	R	S	S	S	S
C	A	A	A	R	R	R	R	S
D	A	A	A	R	R	R	R	S
E	A	A	A	A	A	A	A	S
+15 Op. y Deneg. < 75%	A	A	A	A	A	A	A	R
+15 Op. y De neg. < 100%	A	A	A	A	A	A	A	R

A: Prescriptor en Alerta: se informará a la Red de la alerta. Se analizará por parte de la Red si se da de baja o si se continúa trabajando. En caso de continuar trabajando con el prescriptor, se deberá justificar mediante la cumplimentación de los

check list. En caso de discrepancias de Riesgos con la contestación efectuada por la Red Comercial, se elevará la propuesta al Comité de Seguimiento de Prescriptores.

Para reactivar un prescriptor dado de baja en alguna de las revisiones, se deberá solicitar a Riesgos Estandarizados, con el VºBº de la Dirección comercial.

Si algún establecimiento al que se le ha justificado la alerta por parte de la Red, tuviera nuevas alertas en posteriores extracciones, será dado de baja, siguiendo el mismo circuito que el indicado para incidencias graves. Será la Red Comercial la que deberá solicitar su elevación al CSR con el Vº Bº del Comité de Seguimiento de Prescriptores.



A: Prescriptor en Alerta muy grave: Estos prescriptores serán dados de baja. La Red Comercial tendrá un plazo de 48 horas para argumentar su defensa con la documentación correspondiente que lo justifique. Estas alertas serán remitidas a la Red junto con los check list correspondientes **de manera mensual**. En caso de discrepancias entre Riesgos y la contestación por parte de la Red Comercial, se elevará al Comité Superior de Riesgos.



R: Revisión: se realizará por parte de Riesgos un seguimiento de la situación del prescriptor y de continuar en la situación, se comunicará a la Red para tomar decisiones al respecto.



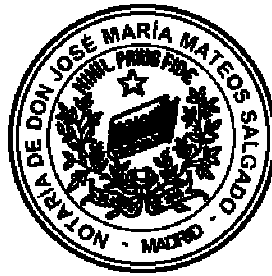
S: Seguimiento: control por parte de Riesgos Estandarizados para tomar acciones en caso de no mejorar. Seguimiento mensual de la evolución de la incidencia.

Adicionalmente, se establece que para continuar trabajando con prescriptores en situación concursal o suspensión de pagos, será obligatoria la autorización expresa del Comité Superior de Riesgos, con el conforme previo del Comité de Seguimiento de Prescriptores.

Dos veces al año, se obtendrá un listado de los prescriptores que no han aportado operaciones durante al menos 24 meses. Este listado se comunicará por parte de Riesgos a las Unidades de Negocio para su análisis y salvo que pertenezcan a algún grupo o sean acuerdos de tarjeta, se procederá a darlos de baja por inactividad. Para reactivar prescriptores dados de baja por inactividad se deberá actuar como si de una nueva alta se tratara, tal y como se indica en el epígrafe G.1. Alta de Prescriptores.

1.2. Revisiones específicas (Mapas de Cartera)

Se realizarán revisiones puntuales, basadas en mapas de cartera, establecidos por tipos de negocio, productos, Sucursales/Agencias o cualquier otra segmentación que se establezca. Para los prescriptores seleccionados, se remitirá a las Sucursales un Check List a cumplimentar, con la intención de analizar en base a las respuestas el grado de



vinculación del prescriptor y el conocimiento que se tiene del mismo. Desde Riesgos Estandarizados se analizarán las respuestas.

1.3. Procedimiento de envío a la Red de las revisiones periódicas y específicas:

- ✓ Extracción por parte de Riesgos Estandarizados de las alertas, periódicas y/o específicas.
- ✓ Envío a las Sucursales de hojas Excel, con las alertas detectadas, donde se debe cumplimentar la acción a tomar sobre los prescriptores.
- ✓ Para aquellos prescriptores que no se den de baja, se cumplimentará por parte de la Sucursal un check list de preguntas cerradas remitido desde riesgos.
- ✓ Las preguntas serán generales para ver el grado de control y conocimiento que se tiene del prescriptor. Para las revisiones específicas se podrán realizar preguntas encaminadas al conocimiento sobre el mapa de cartera al que está definido.
- ✓ Se establece un plazo de 15 días para responder.
- ✓ Riesgos Estandarizados, analizará las respuestas y realizará informe.

1.4. Comité De Prescriptores

Se crea el Comité de Prescriptores de periodicidad mensual, compuesto por representantes de las Unidades de Negocio, Riesgos y la Unidad de Negocio Recuperaciones. Adicionalmente se podrá solicitar la asistencia de representantes de Tecnología y Operaciones y de Asesoría Jurídica.

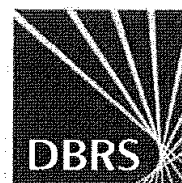
Las actuaciones del Comité serán:

- ✓ Análisis de los resultados sobre las revisiones periódicas y específicas remitidas a la Red.
- ✓ Establecer la prioridad de las alertas a enviar en el siguiente envío.
- ✓ Volumen del envío.
- ✓ Establecer en su caso nuevas alertas a remitir.
- ✓ Establecer acciones a realizar sobre prescriptores, basadas en mapa de cartera.
- ✓ Análisis de cualquier incidencia detectada por Riesgos
- ✓ Análisis de los prescriptores

ANEXO VII
CARTAS DE RATING



Registered in England and Wales No. 799990
Registered at the Above Address



Insight beyond the rating

10th Floor
1 Minster Court
Mincing Lane
London EC3R 7AA
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 5129
www.dbrs.com

La calificación descrita para los Bonos de la Serie E constituye una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. La calificación otorgada por DBRS no constituye ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. Las calificaciones están basadas en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("*Rating Scales*") y la sección de exoneración de responsabilidad ("*Disclaimer*") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

Clare Mezzanotte

Group Managing Director

Head of Global Structured Finance

+1(212) 806-3272

Copyright © 2014, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionado una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe considerarse como sustituto de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes y/o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceras personas a las que se accede a través de hipervínculos u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio u por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES. POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/ratings/disclaimer>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.



FitchRatings

Plaza de Colón, 2 Torre II, planta 5 28046 Madrid
Tf: 917 024 612 Fax: 917 024 620

D. Ignacio Ortega Gavara,
Santander de Titulización, S.G.P.T., S.A.
Avda. de Cantabria s/n
Ciudad Grupo Santander
Edificio Encinar Planta Baja
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Madrid, 19 de noviembre de 2014

Asunto: FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 con sujeción a la recepción de documentos finales:

Serie A	EUR703.000.000	"A(EXP)sf"	Perspectiva Estable
Serie B	EUR27.400.000	"BBB(EXP)sf"	Perspectiva Estable
Serie C	EUR15.200.000	"BB+(EXP)sf"	Perspectiva Estable
Serie D	EUR14.400.000	"BB(EXP)sf"	Perspectiva Estable
Serie E	EUR38.000.000	"CC(EXP)sf"	Estimación de recuperación
75%			

Las calificaciones finales serán anunciadas en la página web de Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch Ratings SAU) bajo el siguiente vínculo www.fitchratings.com.

La calificación esperada de la Serie A supone una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes o en la fecha de Vencimiento Legal del Fondo el 25 de agosto de 2028, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Las calificaciones esperadas de la Series B, C, D y E suponen una opinión respecto al pago de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes o en la fecha de Vencimiento Legal del Fondo el 25 de agosto de 2028.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch Ratings SAU) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de

Fitch Ratings España SAU
Barcelona / Madrid

www.fitchratings.es, www.fitchratings.com

Fitch Ratings

verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramiento o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores. Fitch no presta su consentimiento a incluir sus calificaciones en los folletos en aquellas instancias en las cuales, en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido



o de cualquier otra ley aplicable reguladora de valores, se requiera dicho consentimiento. Fitch no presta su consentimiento a la inclusión de esta carta comunicando nuestra acción de calificación en ningún folleto. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá ser designado como experto en relación con cualquier declaración registrada u otros registros presentados en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley reguladora de valores que sea aplicable, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993). Fitch no es un asegurador o vendedor según se definen esos términos en las leyes del mercado de valores aplicables o en los reglamentos, normas y recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12 (a) (2) de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993), ni ha llevado a cabo las funciones y tareas propias de un asegurador o de un vendedor bajo el presente compromiso.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones.

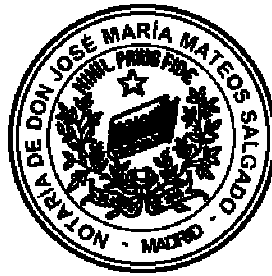
Atentamente,

Fitch Ratings España SAU

111

Juan David García
Senior Director

ANEXO VIII
GLOSARIO DE DEFINICIONES



Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Administrador**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Agencias de Calificación**”: Significa DBRS y Fitch.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**AIAP**”: Significa AIAP, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“**Back-Up Servicer Facilitator**”: Significa Banco Santander.

“**Banco Santander**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**CA-CIB**”: Significa Credit Agricole CIB, Sucursal en España.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por ochenta y tres mil ciento ochenta (83.180) préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 20 de octubre de 2014, ascendía a ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve euros con diez céntimos de euro (864.669.359,10 €).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Cesión**”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito Iniciales, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de los Préstamos.

“**Contrato de Dirección, Suscripción y Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de dirección y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y el Agente de Pagos.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**” o el “**Préstamo Subordinado**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de siete millones ochenta y cinco mil euros (7.085.000 €) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos.

“**Contrato de Reinversión**”: Significa el contrato de reinversión en virtud del cual (i) SCF garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y (ii) se abrirán, en su caso, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez.

“**Cuenta de Tesorería**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Commingling**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Liquidez**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“Cuenta de Principales”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“DBRS”: Significa DBRS Ratings Limited.

“Déficit de Principales”: Significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre a) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos más (ii) el Importe de Retención de Principales.

“Derechos de Crédito”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo, o que serán retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. Dicha cartera de derechos de crédito estará integrada por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

“Derechos de Crédito Adicionales”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, con posterioridad a la Fecha de Constitución, durante el Período de Recarga.

“Derechos de Crédito Iniciales”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, en el momento de su constitución.

“Deudores”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

“Entidad Despositante de la Reserva de Commingling”: Significa SCF.

“Entidad Despositante de la Reserva de Liquidez”: Significa SCF.

“Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A”: Significa Santander Benelux.

“Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E”: Significa Santander Consumer.

“Entidades Directoras”: Significa SCF, SGBM y CA-CIB.

“Entidades Suscriptoras”: Significa Santander Benelux y Santander Consumer.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 y Emisión de Bonos.

“Factores de Riesgo”: Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión de Bonos, a los valores y a los activos que respaldan la emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 26 de noviembre de 2014.



“Fecha de Desembolso”: Significa el 28 de noviembre de 2014 antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

“Fechas de Determinación”: Significa (i) durante el Periodo de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) durante el Periodo de Amortización, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Oferta”: Significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fechas de Solicitud de Oferta”: Significan las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuere procedente la adquisición Derechos de Crédito Adicionales.

“Fecha de Suscripción”: Significa el día 28 de noviembre de 2014, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 25 de agosto de 2028, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Final del Fondo”: Significa el 20 de diciembre de 2031 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 20 de junio de 2032 ó, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fitch”: Significa Fitch Ratings España, S.A.U.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o “Emisor”: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos.

“Fondos Disponibles de Principales” Significa la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o la dotación del Importe de Retención de Principales y/o la amortización anticipada obligatoria de los Bonos de la Serie A, una vez acabado éste, a la amortización de los Bonos de las Serie A, B, C y D, y será el mínimo entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D, y la suma de (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago correspondientes a los lugares del Orden de Prelación de Pagos del Fondo anteriores a la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

- a) Los Fondos Disponibles, y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de

Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro, y

c) En su caso, del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.3.c) (iii) del Documento Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

“Importe Requerido de Reserva de Commingling”: Significa 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior.

“Importe Requerido de la Reserva de Liquidez”: Significa el 1,40% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A y B.

“Importe de Retención de Principales”: Significa los Fondos Disponibles de Principales que durante el Período de Recarga no hayan sido destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y/o a la amortización anticipada obligatoria de la Serie A y que serán retenidos en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Importe de Adquisición”: Significará el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago.

“Importe Máximo de Adquisición”: Significa el importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y que será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1992”: Significa la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Ley 37/1992”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 3/1994”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“Ley Concursal”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

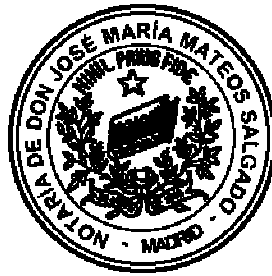
“Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Ley del Mercado de Valores” o “Ley 24/1988”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“Liquidación Anticipada”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de diciembre de 2031 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro.

“Mercado AIAF”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.



“Nivel Inicial del Fondo de Reserva”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a treinta y ocho millones de euros (38.000.000€), esto es, el cinco por ciento (5%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago. Dicho importe será una cantidad igual a la mayor de las siguientes: (i) el diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D; y (ii) diecinueve millones de euros (19.000.000 €), equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,50%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CF 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 20 de noviembre de 2014.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores.

“Periodo de Amortización”: Significa, el periodo comprendido entre la última Fecha de Pago del Periodo de Recarga y la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en su caso, en el supuesto de que se proceda a la amortización anticipada de la presente emisión, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma.

“Periodo de Recarga”: Significa, el periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de marzo de 2015 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de diciembre de 2018, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Recarga.

“Periodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los periodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del periodo correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del periodo correspondiente. El primer Periodo de Devengo tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

“Préstamos Fallidos”: Significa los préstamos que en algún momento desde la Fecha de Constitución del Fondo (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable.

“Préstamos Morosos”: Significa los préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Préstamos Renegociados”: Significa los préstamos que, en algún momento desde la Fecha de Constitución del Fondo, se hayan renegociado de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.(9).

“Ratio de Morosidad”: Significa el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“Ratio de Fallidos”: Significa el Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre de 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio de 1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 216/2008”: Significa el Real Decreto 216/2008 de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

“Remuneración Variable de la Serie E”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho los tenedores de los Bonos de la Serie E.

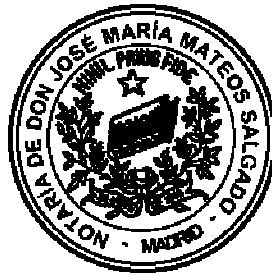
“Requisitos de Elección”: Significa los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Requisitos Globales”: Significa los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Requisitos Individuales”: Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito a la fecha de su cesión al Fondo.

“Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos a la fecha en la que cada uno de ellos paso a considerarse como Préstamo Fallido, sin tener en cuenta los importes recobrados a partir de dicha fecha .



“Saldo Acumulado de los Préstamos Renegociados”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Renegociados a la fecha en la que cada uno de dichos Préstamos paso a considerarse como Préstamo Renegociado.

“Saldo Vivo de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha.

“Saldo Vivo de los Préstamos Morosos”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha.

“Santander Benelux”: Significa SANTANDER BENELUX SA/NV.

“Santander Consumer”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“SCF”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“SGBM”: Significa Santander Global Markets & Banking.

“Serie”: Significa cada una de las cinco (5) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“Serie A”: Significa la serie con un importe nominal total de SETECIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (703.000.000 €), está constituida por SIETE MIL TREINTA (7.030) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la serie con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (27.400.000 €), está constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la serie con un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (15.200.000 €), está constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie D”: Significa la serie con un importe nominal total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (14.400.000 €), está constituida por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie E”: Significa la serie con un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), está constituida por TRESCIENTOS OCHENTA (380) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“TACP”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“TIR”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“Tipo de Interés Nominal”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses.

“UDO”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“UDO-R” Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.